

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## 50 PESETAS AL AÑO.—EXTRAJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta de uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 5 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Noviembre 1905).

#### SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

##### Cédulas personales.—Circular.

Son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que faltan por remitir á esta oficina el padrón de cédulas personales para el entrante año, y hallándose próxima la terminación del plazo que para el cumplimiento de este servicio se les concedió por Circular inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 238, de fecha 5 de Octubre último, se les previene por medio de la presente que si en definitiva no tienen ingreso en esta Administración tales documentos antes del día 15 del próximo Diciembre, se propondrá al Sr. Delegado el nombramiento de Comisionado que verifique su recogida, siendo de cargo de los Alcaldes y Secretarios morosos, el pago de las dietas que devenguen.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Sehly.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Ramón Casadevall y Carbó, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se detallan, pertenecientes al tercer trimestre de 1905, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Préstamos hipotecarios.—Domingo Duce López, 50 pesetas; Segundo Romero Andrés, 2'67; Manuel Novira Pascual, 2'22; Tomás Domingo Paesa, 5'20; José Novales Mainar, 0'28; Antonia Nogueras Rodrigo, 0'87; Juana Sos Fria, 0'90; Hermenegildo Sarto Gracia, 7'42; Agustín Bernal Luzán, 2'96; Silvestre Peribañez Gil, 6'45; Miguella Alfau y José Angel, 8'91; Enrique Pérez Gállego, 8'91; Pedro Pablo Milagro, 6'98; Santiago López Jiménez, 1'04; Felisa Iñigo Jordana, 4'16; Pedro Andrés Vigil, 10'70; el mismo, 22'58; Mariano Gascón Martínez, 5'71; Anastasio Sancho Gutiérrez, 37'12; Juan Aured Galarra, 2'22; Mariano Ezquerro, 0'75; Victoriano Ollo y Gracia, 4'76; Antonio Roche Usón y otro, 11'87; Petra Orasale Piñtanel, 2'38; Macario Jiménez, 6'24; Angela Echevarría Patrullo, 3'35; Basilio Muniesa, 14'84; Petra Torralba, 1'99; Manuel Muñoz Torrero, 2'12; José Oller Quile, 18'58; José Morales Mainar, 0'27; Aniceto Berdejo Sánchez, 0'90; Antonia Nogueras Rodrigo, 0'87; Mateo Arroyo Morte, 2'60; José María del Cacho, 4'45; María y Antonia Millán, 17'82; Petronila Castillo, 4'45; Carmen Ferrer Tejero, 20'62; Carmen Guillerma Arella, 4'45; Jerónima Moros, 0'15; Santiago González, 0'15; Manuel Aisar, 0'16; Feliciano Satué, 0'08; José Larraz, 0'11; Alejandro Alastuy, 1'26; Victoriano Curco Casanova, 2'67; Ramón González y Petra Salvador, 0'63; María Zabia, 0'37; la misma, 0'75; la misma, 0'75; Mariano Pardos, 0'75; Amado Paños, 1'78; Pedro Calvo, 0'75; Martín Casaus, 0'95; Rafael Prats, 0'55; el mismo, 0'55; Antonio Viñales, 0'45; el mismo, 0'45; el mismo, 0'45; Marcelino Capdevilla, 0'40; Martín Alfaro, 0'30; Manuel Iturralde, 0'28; Juan José Cervero, 2'64; Amado Paños, 0'21; Manuel Valenzuela, 0'18; Pascual Villagrana, 0'38; Blas Arbuñés, 3'01; Marcos Abadía, 0'13; Silvestre Serrano, 14'84; Paula García Corellano, 1'19; Rosindo Zaragoza Grau, 0'90; Manuel Simón Cortés, 3'66; Pascual Marcén, 0'60; Florencio Arruego, 0'22; Manuel Alfranca, 1'49; Elias Murillo, 0'45; Angela Echevarría Patrullo, 3'33; Aniceto Martín y Miguel de Arriba, 4'45; Higinio Martín Martín, 1'09; Antonio Mayandía Lasheras, 2; Andrea Espino Latorre, 4'45; Mariano Tabneca Ardid, 1'78; José Nogales Mainar, 0'28; Segundo Montesa Túrrez, 3'90; Agustín Julián María, 2'68; Elias Jarreta Sanz, 1'79; Antonia Nogueras Rodrigo, 0'87; Leonardo Gracia Juncal, 5'20; Manuel Latorre Jordán, 8'90; Victorio Pla Causi, 3'04; Benito Oslabal Felipe, 1'10; José Jiménez Sorribas, 13'36; Ernesto Camps Fortuni, 3'72; Ramón Castro Castro, 4'15; Mariano Cobín Cajal, 1'45; Mariano Rivera Guillén, 2'68; Miguel Díez Royo, 12'36; Jacoba Baras Garal, 8'90; Leopoldo Anglés Mirallés, 4'45; Francisco Aured Forcés, 1'79; Pilar Mur Añota, 4'40; Pilar del Campo del Cacho, 2'38; Mariano Tabuena Ardid, 2'96; María Luisa Jimeno, 8'90; Andrés Hernández Hernández, 3'56; Teófila Ballesteros, 19'45; Manuel Sánchez, 1'43; Victoriano Oliete, 0'37; Francisco Claramunt, 1'72; Eusebio Revuelta, 2'68; Felipe Aliód, 0'09; León Martínez, 0'97; Angel de Pablo, 0'15; Ramón Abadía, 0'17; Tomasa Elvira, 0'50; Teófilo Ballesteros, 19'46; viuda de León Martínez, 0'37; Antonio Trallero, 5'46; hermanos Anadón, 0'58; José Rosellán, 1'39; María Navas Bellido, 8'90; el mismo, 5'21; Antonio Santos Millán Millán, 17'82; Francisco Pacela Machín, 2; Angela Echevarría Patrullo, 3'33; Angel Estrella, 0'18; Manuel Sanjuán, 0'16; Nicolás Palacio, 1'86; Ramón Salillas, 0'30; Pascual Rodríguez, 0'38; Antonio Sánchez, 0'24; Cipriano Blanquez, 4'83; Antonio Atrián Salas, 2'68; Gregorio Picazo Folicés, 8'90; Félix Sancho, 1'85.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1905.—El Recaudador, Ramón Casadevall.

**Edicto para notificar la acumulación de débitos a forasteros de domicilio ignorado por medio del BOLETIN OFICIAL y de la «Gaceta de Madrid».**

D. Ramón Casadevall y Carbó, Recaudador de Contribuciones en Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se expresa, perteneciente al tercer trimestre de 1905, he dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además

de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores». Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Por rústica.—Alejandro Alvarez Sierra, 74'28 pesetas; Antonio García Bueno, 100'89; Antonio Grau Castell, 14'01; Antonio Sevilla, 12'18; Antonio Ruiz, 8'43; Antonio Pérez Serrano y otro, 12'60; Antonio Pallaruela Gastón, 6'99; Antonio Pérez Antorán y otro, 22'41; Agueda Navarro Morales, 25'38; Antonio Alonas Pérez, 7'13; Anselma Planas Ginés, 5'76; Antonia Luisa Julián Sancho, 12'06; Braulio Lasierra, 9'24; Basilio Ondé Larreta y Hermanos, 33'73; Blas García Morala, 8'40; Bruno Tabuena, 8'40; Blas Alía Martín, 35'04; Clemente Sanz López, 10'50; Cristóbal Pérez Clavería, 15'42; Carmen Lafor Artigas, 5'73; Cornelio Avellanosa Beltrán, 8'40; Dolores Esmir, 45'66; Dionisia Ventura Esteban, 6'03; Domingo Izuel Conejo, 6'72; Domingo María Plonterrose, 71'46; Domingo Artigas León, 19'62; Engracia y Esteban Allué, 6'18; Escolástico Marquina, 13'44; Francisco Ondé, 18'25; Felipe Borgas, 5'61; Felipe Castellote Ibáñez, 14'73; Francisco Ferrer Abas, 14'31; Francisco Malandía, 10'65; Francisco Ondé Berges, 5'04; Fidel Mozota Gajón, 12'63; Francisco Monforte Aliaga, 4'77; Francisco Salvado Mendoza 10'08; Gabriel Castellón, 11'22; Gregorio Langas Mongay, 7'98; Gregorio Vergara, 11'07; Ignacio Gómez, 12'18; Juana Pardinosa Esteban, 6'18; José Beltol Berges, 24'12; Juan Monsec Burgos, 5'77; José Ondé Almor, 14'01; Julián Romeo Jimeno, 4'77; Juan Terrer Peribañez, 8'14; Joaquín Gil Berges, 10'08; Julio Viñas, Lázaro, 5'19; José Garasa Estier, 7'02; Juana Destierria Navarro, 36'57; José Latorre Martínez, 20'76; Jaime Torné Juncosa, 46'23; Josefa Maque de Gracia, 22'54; Lamberto Medan, 4'88; Lorenzo Buizan Martín, 12'48; Marcial Antonio López, 32'25; Miguel Lacasa Lorente, 22'41; Pablo Barrios Larries, 12'60; Pedro Ercota Marcén, 22'41; Santiago Sanz, 6'45; Tomás Grasa Gómez, 16'83; Viuda de Juan Navarro, 23'13; Marcial López, 11'22; Catalina Sorogoyen, 16'80; Sebastián Conde, 5'04; Manuel Ballesteros Pardo, 140'13; Manuel Viluendas, 7'71; Antonio Arruga Murillo, 7'50; Doroteo Calvo Báguena, 19'62; Pedro Gallegos, 22'41; Francisco Bus Elías, 6'30; Pedro Lorenzo Sancho, 8'40; Nazario Lajusticia, 7'44; Miguel Lezcano Egea, 19'60; Santiago Mena Guallar, 11'91; León Pérez Murillo, 14'01; José Orón, 6'03.

En Zaragoza á 9 de Noviembre de 1905.—El Recaudador, R. Casadevall.

## SECCION QUINTA

## Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero del corriente año y á los pliegos de condiciones formulados, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 30 del próximo mes de Diciembre y hora de las once, tendrá lugar la doble y simultánea subasta, para contratar las obras de alcantarillado de Zaragoza, en la Casa Ayuntamiento de dicha ciudad y en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia en ambos Centros prevenida en los artículos 6.º y 7.º del expresado Real decreto.

Para tomar parte en la licitación se depositará previamente en la Caja municipal de Zaragoza, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales, por cualquiera de los medios determinados en los artículos 12 y 13 de aquella disposición, la cantidad de noventa y tres mil novecientas noventa y tres pesetas noventa y seis céntimos, y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación de la subasta, se consignará por éste, como fianza definitiva para responder del resultado del contrato, el diez por ciento de la cantidad que la Corporación municipal haya de satisfacer por el servicio de que se trata. Esta fianza habrá de constituirse precisamente en la Caja de Depósitos de la provincia de Zaragoza ó en la del Ayuntamiento contratante.

Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría de aquella Corporación durante las horas de nueve á catorce, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y también durante el mencionado plazo, en la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez á las trece, debiendo advertirse que la presentación y entrega de los pliegos de proposición habrán de hacerse con las formalidades determinadas en el artículo 18 del repetido Real decreto.

Los pliegos de condiciones con arreglo á los cuales ha de hacerse la adjudicación de las obras de que queda hecho mérito, son los que á continuación se expresan:

**Pliego de condiciones facultativas**

que deberán regir y observarse en las obras de saneamiento de Zaragoza.

**CAPÍTULO I****DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS****Artículo 1.º—Obras que comprende el proyecto.**

Comprende el presente proyecto todas las obras necesarias para llevar á efecto el alcantarillado de Zaragoza por el sistema de evacuación de todas las aguas sucias por el mismo, con sujeción á las condiciones del Concurso abierto por el Excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad.

Respecto á las obras de saneamiento, se tendrá presente que el contingente total de aguas sucias y

aguas de lluvia de cada zona, recogido en los puntos de desagüe, en la canalización más inmediata, marcharán por ésta y por las sucesivas de orden superior hasta el colector de la zona correspondiente y, reunidas las de una y otra zona en el punto de convergencia de los dos colectores, serán conducidas por el emisario general á los lugares á que han de ser aprovechadas, vertiéndolas, provisionalmente, al Ebro, hasta que se estudie la depuración más conveniente.

**Artículo 2.º—Sumideros.**

En los sitios señalados en los planos se colocarán los *sumideros*, cuya parte superior está formada por una caja de fundición, unida á un macizo de hormigón de cemento. Esta caja tendrá una abertura para la entrada del agua, é irá provista de una tapa de fundición que pueda quitarse para la limpieza. El tubo de caída será circular y de hormigón de cemento, y su acometida á la canalización general se hará por medio de un sifón y tubería de gres. En el fondo de la tubería de bajada se dispone un depósito de hierro para recoger y extraer las materias sólidas que puedan caer. El detalle de estas obras puede verse en los planos.

**Artículo 3.º—Acometidas.**

Para las acometidas particulares en los tubos de gres se dispondrán piezas especiales en forma de Y, según aparece en la hoja correspondiente de los planos, que quedarán cerradas provisionalmente con tapones.

En las alcantarillas ovoides el tubo de la acometida atravesará la pared de ladrillo á la altura conveniente, para desaguar por encima del nivel ordinario de las aguas en la alcantarilla.

Antes de comenzar la construcción de una alcantarilla, se invitará á los propietarios de los edificios á que interese, para que designen los puntos en que les convenga que se haga la acometida. De no responder á la invitación, el Ingeniero hará colocar las piezas en Y en los lugares que juzgue convenientes.

**Artículo 4.º—Alcantarillas y colectores.**

Las alcantarillas estarán constituidas por tubos de gres y de hormigón y galerías ovoides de hormigón y ladrillo.

Los colectores serán también de fábrica de hormigón y de ladrillo. En ellos y en los puntos en que desaguan las alcantarillas principales, se dispondrán vertederos para evacuar directamente al río el exceso de caudal que originen las lluvias extraordinarias.

Las pendientes de las soleras de toda la canalización y los diámetros de las alcantarillas de las diversas calles serán las que figuran en la relación que se detallará en el siguiente artículo y se ajustarán las alcantarillas en su forma á los tipos dibujados en los planos.

El desagüe de unas alcantarillas en otras y de éstas en los colectores se hará siempre por medio de canales curvas y, generalmente, la solera de la alcantarilla secundaria quedará más alta de la de la principal en que desemboca. Estas diferencias de altura están determinadas por las ordenadas de rasantes de los perfiles longitudinales y se ganarán precisamente en los registros correspondientes.

ARTICULO V

ESTADO DE PENDIENTES Y DIÁMETROS

Perfiles...	CALLE	DESDE	HASTA	Longitud.	Pendientes.	DIÁMETRO
					Por mil.	Metros.
4	Pignatelli.....	D.º 1.º (Hospicio).....	R. Cerezo—Pignatelli.....	109'75	0'028	0'22
17	Pignatelli.....	D.º 1.º (Zamoray).....	R. Cerezo—Pignatelli .....	122'00	0'007	0'22
4	Cerezo.....	R.º Cerezo—Pignatelli.....	R. Cerezo—Zamoray.....	66'00	0'011	0'22
15	Agustina Aragón.....	D.º 1.º.....	R. Cerezo—Zamoray.....	105'75	0'011	0'22
16	Zamoray.....	D.º 1.º.....	R. Cerezo—Zamoray.....	95'50	0'012	0'22
4	Cerezo.....	R. Cerezo—Zamoray.....	R. Cerezo—Agustina.....	4'75	0'011	0'25
14	Miguel de Ara.....	D.º 1.º.....	R. Ara—Agustina.....	32'50	0'008	0'22
14	Agustina Aragón.....	R. Ara—Agustina.....	R. Cerezo—Agustina.....	160'25	0'008	0'22
4	Cerezo.....	R. Cerezo—Agustina.....	R. Cerezo—Portillo.....	54'25	0'011	0'30
13	Miguel de Ara.....	D.º 1.º.....	R. Ara—Portillo.....	47'75	0'009	0'22
13	Portillo.....	R. Ara—Portillo.....	R. Cerezo—Portillo.....	143'25	0'009	0'22
4	Cerezo.....	R. Cerezo—Portillo.....	R. Cerezo—Boggiero.....	53'00	0'011	0'30
12	Miguel de Ara.....	D.º 1.º.....	R. Ara—Boggiero.....	51'50	0'008	0'22
12	Boggiero.....	R. Ara—Boggiero.....	R. Cerezo—Boggiero.....	144'50	0'008	0'22
4	Cerezo.....	R. Cerezo—Boggiero.....	R. Aguadores—San Pablo.....	62'50	0'011	0'30
10	San Pablo.....	D.º 1.º (Mayoral).....	R. Aguadores—San Pablo.....	124'50	0'005	0'22
11	San Pablo.....	D.º 1.º (Ara).....	R. Aguadores—San Pablo.....	123'75	0'009	0'22
4	Aguadores.....	R. Aguadores—San Pablo.....	R. Aguadores—San Blas.....	51'50	0'011	0'38
8	San Blas.....	D.º 1.º (Mayoral).....	R. Aguadores—San Blas.....	103'50	0'010	0'22
9	San Blas.....	D.º 1.º Sacramento.....	R. Aguadores—San Blas.....	107'25	0'009	0'22
4	Aguadores.....	R. Aguadores—San Blas.....	R. Aguadores—Armas.....	51'75	0'011	0'38
7	Sacramento.....	D.º 1.º.....	R. Armas—Sacramento.....	46'50	0'009	0'22
7	Armas.....	R. Armas—Sacramento.....	R. Aguadores—Armas.....	150'75	0'009	0'22
6	Armas.....	D.º 1.º.....	R. Aguadores—Armas.....	142'50	0'005	0'22
4	Aguadores.....	R. Aguadores—Armas.....	R. Aguadores—C. Alvarez.....	52'75	0'011	0'45
5	Casta Alvarez.....	D.º 1.º.....	R. Casta—Sacramento.....	96'75	0'011	0'22
5	Casta Alvarez.....	R. Casta—Sacramento.....	R. Aguadores—C. Alvarez.....	148'50	0'011	0'22
4	Aguadores.....	R. Aguadores—C. Alvarez.....	R. Aguadores—Democracia.....	21'25	0'011	0'45
1	Pignatelli.....	D.º 1.º (Plaza de Toros).....	R. Pignatelli—Plaza Portillo.....	127'25	0'006	0'22
1	Plaza del Portillo.....	R. Pignatelli—Plaza Portillo.....	R. P.º Portillo—Agustina.....	49'50	0'006	0'22
28	Agustina Aragón.....	D.º 1.º.....	R. P.º Portillo—Agustina.....	137'00	0'007	0'22
4	Plaza del Portillo.....	R. Plaza Portillo—Agustina.....	R. P.º Portillo—Portillo.....	19'75	0'006	0'22
1	Portillo.....	R. Portillo—Plaza Portillo.....	R. Portillo—Mayoral.....	38'25	0'006	0'22
27	Agustina Aragón.....	D.º 1.º.....	R. Agustina—Mayoral.....	147'00	0'023	0'22
27	Mayoral.....	R. Mayoral—Agustina.....	R. Mayoral—Portillo.....	85'00	0'033	0'22
26	Portillo.....	D.º 1.º (Cerezo).....	R. Mayoral—Portillo.....	30'25	0'033	0'22
1	Mayoral.....	R. Mayoral—Portillo.....	R. Mayoral—Boggiero.....	112'25	0'005	0'22
24	Boggiero.....	D.º 1.º (Santa Inés).....	R. Mayoral—Boggiero.....	87'00	0'008	0'22
25	Boggiero.....	D.º 1.º (Cerezo).....	R. Mayoral—Boggiero.....	117'25	0'005	0'22
1	Mayoral.....	R. Mayoral—Boggiero.....	R. Mayoral—San Pablo.....	149'75	0'023	0'22
23	San Pablo.....	D.º 1.º Vacas.....	R. Mayoral—San Pablo.....	59'00	0'008	0'38
1	Mayoral.....	R. Mayoral—San Pablo.....	R. Mayoral—San Blas.....	84'00	0'016	0'22
22	San Blas.....	D.º 1.º.....	R. Mayoral—San Blas.....	46'25	0'008	0'38
21	Santa Inés.....	D.º 1.º.....	R. Santa Inés—San Pablo.....	39'25	0'020	0'22
21	San Pablo.....	R. Santa Inés—San Pablo.....	R. San Pablo—Vacas.....	108'75	0'015	0'22
21	Vacas.....	R. San Pablo—Vacas.....	R. Vacas—Cereros.....	79'00	0'015	0'22
21	Cereros.....	R. Vacas—Cereros.....	R. Mayoral—San Blas.....	33'50	0'015	0'25
1	Plaza Libertad.....	R. Mayoral—San Blas.....	R. Plaza Libertad—Armas.....	90'00	0'015	0'45
1	Plaza Libertad.....	R. Libertad—Armas.....	R. Libertad—Democracia 2.º.....	49'50	0'008	0'45
20	Plaza Libertad.....	D.º 1.º.....	R. Libertad—Democracia 2.º.....	64'50	0'009	0'22
20	Plaza Libertad.....	R. Libertad.....	R. Plaza Libertad.....	45'00	0'009	0'22
20	Plaza Libertad.....	R. Libertad—Democracia 1.º.....	R. Libertad—Democracia 1.º.....	57'50	0'008	0'22
1	Democracia.....	R. Libertad—Democracia 1.º.....	R. Libertad—Democracia 2.º.....	31'50	0'009	0'22
1	Democracia.....	R. Libertad—Democracia 2.º.....	R. Democracia—Aguadores.....	160'25	0'008	0'45
1	Democracia.....	R. Democracia—Aguadores.....	R. Democracia—Postigo Ebro.....	13'50	0'008	0v. de 0'60
2	Democracia.....	D.º 1.º.....	R. Democracia—Sacramento.....	115'20	0'011	0'22
2	Democracia.....	R. Democracia Sacramento.....	R. Democracia—Postigo Ebro.....	129'50	0'011	0'22
1	Postigo Ebro.....	R. Democracia—Postigo.....	Colector del Ebro.....	82'50	0'008	0v. de 0'60

ANTONIO PÉREZ

30	Soberan.ª Nacional	D.º 1.º (Puerta del Carmen).....	R. Azoque—Soberanía.....	276'50	0'008	0'22
70	Casa—Jiménez.....	D.º 1.º.....	R. Azoque—Soberanía.....	87'75	0'018	0'22
30	Plaza del Portillo.....	R. Azoque—Soberanía.....	R. Pueblo—Cádiz.....	25'25	0'008	0'22
69	Cádiz.....	D.º 1.º.....	R. Pueblo—Cádiz.....	94'00	0'011	0'22
30	Azoque.....	R. Pueblo—Cádiz.....	R. Azoque—San Jerónimo.....	29'50	0'008	0'22
30	Azoque.....	R. Azoque—San Jerónimo.....	Esquina Salamero.....	42'25	0'008	0'22
30	Azoque.....	Esquina Salamero.....	R. Azoque—Peromarta.....	75'75	0'008	0'22
66	Plaza S. Lamberto.....	D.º 1.º (Arco).....	R. Peromarta—San Lamberto.....	51'25	0'029	0'22
				44'50	0'011	0'22

Perfiles...	CALLE	DESDE	HASTA	Longitud.	Pendientes... ... ...	DIAMETRO ... ... Metros.
66	Peromarta...	R. Peromarta—San Lamberto...	R. Peromarta—San Ildefonso...	71'00	0'011	0'22
67	Biblioteca...	D.º 1.ª	R. Peromarta—San Ildefonso...	159'75	0'018	0'22
66	Peromarta...	R. Peromarta—San Ildefonso...	R. Azoque—Peromarta...	22'75	0'011	0'22
30	Azoque...	R. Azoque—Peromarta...	R. Azoque—Pignatelli...	64'50	0'010	0'38
64	Pignatelli...	D.º 1.ª	R. Azoque—Pignatelli...	79'50	0'010	0'22
30	Azoque...	R. Azoque—Pignatelli...	R. Escuelas Pías—Meca...	91'25	0'010	0'38
62	San Martín...	D.º 1.ª	R. San Martín—Meca...	27'25	0'012	0'22
62	Meca...	R. San Martín—Meca...	R. Escuelas Pías—Meca...	48'25	0'012	0'22
30	Escuelas Pías...	R. Escuelas Pías—Meca...	R. Escuelas Pías—Boggiero...	40'25	0'010	0'38
61	Ramón y Cajal...	D.º 1.ª	R. Cajal—Misericordia...	19'25	0'035	0'22
57	Misericordia...	D.º 1.ª	R. Cuartel...	160'25	0'009	0'22
57	Misericordia...	R. Cuartel...	R. Cajal—Misericordia...	172'00	0'009	0'22
57	Ramón y Cajal...	R. Ramón y Cajal—Misericordia...	Esquina Castrillo...	87'25	0'009	0v. de 0'50
57	Ramón y Cajal...	Esquina Castrillo...	R. Cajal—Pignatelli...	104'75	0'009	0v. de 0'50
59	Plaza S. Lamberto...	D.º 1.ª Castrillo...	R. Caballo...	43'25	0'010	0'22
60	Caballo...	R. Plaza San Lamberto...	R. Caballo—Pignatelli...	64'50	0'010	0'22
57	Pignatelli...	R. Caballo Pignatelli...	R. Cajal—Pignatelli...	65'50	0'010	0'22
57	Pignatelli...	D.º 1.ª (Zamoray)	R. Cajal—Pignatelli...	75'50	0'005	0'22
57	Ramón y Cajal...	R. Cajal—Pignatelli...	Esquina Agustina...	34'00	0'009	0v. de 0'50
57	Ramón y Cajal...	Agustina Aragón...	R. Cajal—Portillo...	38'75	0'009	0v. de 0'50
57	Ramón y Cajal...	R. Cajal—Portillo...	R. Cajal—Boggiero...	49'50	0'009	0v. de 0'50
58	Boggiero...	D.º 1.ª (Ara)	R. Cajal—Boggiero...	42'50	0'011	0'22
57	Boggiero...	R. Cajal—Boggiero...	R. Escuelas Pías—Boggiero...	94'25	0'009	0v. de 0'50
30	Escuelas Pías...	R. Escuelas Pías—Boggiero...	R. Escuelas Pías—San Pablo...	83'00	0'010	0v. de 0'60
55	Miguel de Arángel...	D.º 1.ª	R. Ara San Pablo...	59'00	0'008	0'22
56	San Pablo...	R. Ara—San Pablo...	R. San Pablo—Echeandía...	108'25	0'008	0'22
55	Echeandía...	D.º 1.ª	R. San Pablo—Echeandía...	91'25	0'011	0'22
55	San Pablo...	R. San Pablo—Echeandía...	R. Escuelas Pías—San Pablo...	60'00	0'008	0'22
30	Escuelas Pías...	R. Escuelas—San Pablo...	R. Escuelas—Mercado...	22'50	0'010	0v. de 0'60
54	Mercado...	R. Escuelas—Mercado...	R. Mercado—San Blas...	38'00	0'010	0v. de 0'60
54	Broqueleros...	D.º 1.ª	R. San Blas—Broqueleros...	41'25	0'011	0'22
53	San Blas...	D.º 1.ª (Sacramento)	R. San Blas—Broqueleros...	83'25	0'007	0'22
48	San Blas...	R. San Blas—Broqueleros...	R. Mercado—San Blas...	89'00	0'007	0'22
48	Cinco de Marzo...	D.º 1.ª	R. Plaza de Salamero...	113'75	0'013	0'22
48	Morería...	Plaza de Salamero...	R. Morería—Palomeque...	160'75	0'013	0'22
52	Palomeque...	D.º 1.ª	R. Morería—Palomeque...	120'75	0'005	0'22
51	Arco de S. Roque...	R. Morería—Palomeque...	R. Coso—San Roque...	53'00	0'013	0'25
48	Coso...	D.º 1.ª (Alfonso)	R. Coso—San Roque...	42'00	0'005	0'22
48	Coso...	R. Coso—San Roque...	R. Coso—Audencia...	81'00	0'007	0'30
50	Audencia...	D.º 1.ª	R. Coso—Audencia...	70'25	0'030	0'22
49	Coso y Cerdán...	R. Coso—Audencia...	R. Cerdán—Perena...	126'50	0'007	0'30
48	Perena...	D.º 1.ª	R. Cerdán—Perena...	73'25	0'030	0'22
45	Cerdán...	R. Cerdán—Perena...	R. Cerdán—Torrenueva...	106'75	0'007	0'38
47	Olmo y Ciprés...	D.º 1.ª	R. Torrenueva—Ciprés...	86'75	0'013	0'22
45	Torrenueva...	D.º 1.ª (Temple)	R. Torrenueva—Ciprés...	41'75	0'023	0'22
46	Torrenueva...	R. Ciprés...	R. Lanuza—Torrenueva...	32'50	0'013	0'22
45	Lanuza...	D.º 1.ª	R. Lanuza—Torrenueva...	60'25	0'031	0'22
48	Torrenueva...	R. Lanuza—Torrenueva...	R. Cerdán—Torrenueva...	41'00	0'013	0'22
30	Mercado...	R. Cerdán—Torrenueva...	R. Mercado—San Blas...	25'00	0'007	0'38
43	Plaza Mercado...	R. Mercado—San Blas...	R. Mercado—Armas...	55'25	0'010	0v. de 0'70
44	Golondrina...	D.º 1.ª (Casta Alvarez)	R. Armas—Golondrina...	42'25	0'020	0'22
42	Golondrina...	D.º 1.ª (San Blas)	R. Armas—Golondrina...	36'50	0'020	0'22
42	Armas...	D.º 1.ª (Sacramento)	R. Armas—Golondrina...	89'75	0'009	0'22
30	Armas...	R. Armas—Golondrina...	R. Mercado—Armas...	98'00	0'009	0'22
41	Mercado...	R. Mercado—Armas...	R. Mercado—Casta Alvarez...	50'00	0'010	0v. de 0'70
30	Casta Alvarez...	D.º 1.ª (Sacramento)	R. Mercado—Casta Alvarez...	97'00	0'024	0'22
37	Mercado...	R. Mercado—Casta Alvarez...	R. Mercado—Manifestación...	18'00	0'010	0v. de 0'70
37	Torrenueva...	D.º 1.ª (San Felipe)	R. Torrenueva—Temple...	14'00	0'012	0'22
39	Temple...	R. Torrenueva—Temple...	R. Temple—Contamina...	50'75	0'012	0'22
37	Contamina...	D.º 1.ª	R. Temple—Contamina...	30'25	0'019	0'22
37	Temple...	R. Temple—Contamina...	Esquina Plaza del Justicia...	26'00	0'012	0'22
38	Temple...	Esquina Plaza del Justicia...	R. Temple—Roda...	54'50	0'012	0'22
37	Roda...	D.º 1.ª	R. Temple—Roda...	39'50	0'050	0'22
34	Manifestación...	R. Temple—Roda...	R. Manifestación—Justicia 1.º...	16'00	0'012	0'22
34	Manifestación...	D.º 1.ª	R. Manifestación—Justicia 1.º...	42'25	0'018	0'22
36	Plaza del Justicia...	R. Manifestación—Justicia 1.º...	R. Manifestación—Justicia 2.º...	37'25	0'018	0'22
34	Plaza del Justicia...	D.º 1.ª	R. Manifestación—Justicia 2.º...	48'25	0'037	0'22
34	Manifestación...	R. Manifestación—Justicia 2.º...	Esquina San Antón...	26'50	0'018	0'22
35	Manifestación...	Esquina San Antón...	R. Manifestación—San Antón...	19'75	0'018	0'22
34	Plaza San Antón...	D.º 1.ª	R. Manifestación—San Antón...	39'50	0'029	0'22
30	Plaza Mercado...	R. Manifestación—San Antón...	R. Manifestación—Mercado...	44'50	0'018	0'22
33	Mercado...	R. Mercado—Manifestación...	R. Antonio Pérez—Democracia...	8'25	0'010	0v. de 0'70
30	Democracia...	D.º 1.ª	R. Antonio Pérez—Democracia...	124'50	0'019	0'22
32	Antonio Pérez...	R. Antonio Pérez—Democracia...	R. Antonio Pérez—Aben-Aire...	37'00	0'010	0v. de 0'70
32	Infantes...	D.º 1.ª	R. Aben-Aire—Infantes...	34'00	0'022	0'22
30	Aben-Aire...	R. Aben-Aire—Infantes...	R. Antonio Pérez—Aben-Aire...	146'50	0'022	0v. de 0'70
30	Antonio Pérez...	R. Antonio Pérez—Aben-Aire...	R. Antonio Pérez—Escobar...	33'50	0'010	0'22

Perfiles...	CALLE	DESDE	HASTA	Longitud.	Pend. en Pés. ....	DIAMETRO Metros.
31	Escobar	D.º I.ª	R. Antonio Pérez—Escobar	56'25	0'024	0v. de 0'70
30	Antonio Pérez	R. Antonio Pérez—Escobar	Colector	47'25	0'010	0v. de 0'70
<b>CALLE DEL FIN</b>						
73	Muela	D.º I.ª	R. Regla—Muela	34'50	0'030	0'22
72	Regla	D.º I.ª	R. Regla—Muela	66'00	0'012	0'22
72	Regla	R. Regla—Muela	R. Regla—Pilar	29'50	0'012	0'22
72	Plaza del Pilar	R. Regla—Pilar	R. Pilar—Agustinos	38'25	0'012	0'22
72	Agustinos	R. Pilar—Agustinos	R. Fin—Agustinos	30'50	0'012	0'22
71	Zuda	D.º I.ª	R. Zuda—Agustinos	100'50	0'012	0'22
71	Agustinos	R. Zuda—Agustinos	R. Fin—Agustinos	73'00	0'012	0'22
71	Fin	R. Fin—Agustinos	Colector	66'75	0'012	0'22
<b>PILAR</b>						
74	Plaza de Aragón	D.º I.ª (Puerta de Sta. Engracia)	R. Aragón—Canfranc	149'00	0'007	0'22
105	Teruel	D.º I.ª	R. Canfranc—Teruel	51'00	0'010	0'22
105	Canfranc	R. Canfranc—Teruel	R. Canfranc—Valencia	52'50	0'010	0'22
106	Valencia	D.º I.ª	R. Canfranc—Valencia	85'00	0'010	0'22
106	Canfranc	R. Canfranc—Valencia	R. Aragón—Canfranc	28'00	0'010	0'22
74	Plaza de Aragón	R. Aragón—Canfranc	R. Plaza de Aragón	63'00	0'007	0'25
74	Plaza de Aragón	R. Plaza de Aragón	R. Independencia—Albareda	23'00	0'007	0'22
103	Bilbao	D.º I.ª	R. Albareda—Bilbao	74'50	0'008	0'22
103	Albareda	R. Albareda—Bilbao	R. Albareda—Ponzano	53'00	0'008	0'22
104	Ponzano	D.º I.ª	R. Albareda—Ponzano	74'00	0'010	0'22
103	Albareda	R. Albareda—Ponzano	R. Independencia—Ponzano	77'00	0'008	0'30
74	Independencia	R. Independencia—Albareda	R. Independencia—Casa-Jiménez	78'75	0'007	0'22
104	Casa-Jiménez	D.º I.ª	R. Casa-Jiménez—Ponzano	34'00	0'015	0'22
102	Ponzano	D.º I.ª	R. Casa-Jiménez—Ponzano	72'00	0'015	0'22
104	Casa-Jiménez	R. Casa-Jiménez—Ponzano	R. Independencia—Casa-Jiménez	39'00	0'015	0'22
74	Independencia	R. Independencia—Casa-Jiménez	R. Independencia—Cádiz	126'75	0'007	0'22
100	Cádiz	D.º I.ª	R. Independencia—Cádiz	67'25	0'020	0'22
74	Independencia	R. Independencia—Cádiz	R. Independencia—Diego Murillo	22'00	0'007	0'22
99	Diego-Murillo	D.º I.ª	R. Independencia—Diego Murillo	85'75	0'020	0'22
74	Independencia	R. Independencia—Murillo	Cinco de Marzo	103'50	0'007	0'22
74	Independencia	Cinco de Marzo	R. Plaza Constitución—Coso	159'25	0'007	0'22
98	Coso	D.º I.ª (Plaza)	R. Plaza Constitución—Coso	67'50	0'010	0'45
74	Coso	R. Plaza Constitución—Coso	R. Don Alfonso I—Coso	94'75	0'008	0'45
74	Don Alfonso I	R. Don Alfonso I—Coso	Cuatro de Agosto	53'75	0'008	0'45
74	Don Alfonso I	Cuatro de Agosto	R. Don Alfonso I—Fuenc Lara	36'00	0'008	0'22
97	Agustines	D.º I.ª	R. Agustines—Fuenc Lara	41'50	0'011	0'22
97	Fuenc Lara	R. Agustines—Fuenc Lara	R. Don Alfonso I—Fuenc Lara	89'25	0'011	0'22
74	Don Alfonso I	R. Don Alfonso I—Fuenc Lara	R. Don Alfonso I—Montera—Sas	51'50	0'008	0v. de 0'22
93	Bureta	D.º I.ª	R. Bureta—Corona	39'50	0'034	0'22
94	Plaza Corona	D.º I.ª	R. Bureta—Corona	21'00	0'024	0'22
93	Bureta y Eccehomo	R. Bureta—Corona	Morata	7'00	0'034	0'22
93	Morata	Ecce-Homo	R. Plaza de San Felipe—Morata	20'75	0'034	0'22
93	Plaza de S. Felipe	R. Morata—San Felipe	R. Plaza de San Felipe—Montera	102'50	0'010	0'22
93	Montera	R. San Felipe—Montera	R. Don Alfonso I—Montera—Sas	23'25	0'010	0'22
95	Libertad	D.º I.ª	R. Libertad—Estébanes	89'75	0'010	0'22
95	Estébanes	R. Libertad—Estébanes	R. Plazuela Sas—Peso	60'00	0'016	0'22
96	Cuatro de Agosto	D.º I.ª (Libertad)	R. Plazuela Sas—Peso	64'50	0'016	0'22
96	Peso	R. Cuatro de Agosto	R. Plazuela Sas—Peso	65'00	0'010	0'22
95	Plazuela de Sas	R. Plazuela de Sas	R. Alfonso—Montera—Sas	73'50	0'010	0'22
74	Alfonso I	R. Alfonso—Montera—Sas	R. Alfonso—Torrenueva	33'75	0'016	0'50
94	Torrenueva	D.º I.ª	R. Alfonso—Torrenueva	36'25	0'008	0v. de 0'22
92	Ossau	D.º I.ª	R. Alfonso—Torrenueva	52'77	0'010	0'22
92	Méndez Núñez	R. Ossau—Méndez Núñez	R. Ossau—Méndez Núñez	61'50	0'010	0'22
92	Méndez Núñez	Libertad	Libertad	59'75	0'010	0'22
92	Méndez Núñez	Cruce (Méndez, Pino)	R. Alfonso—Torrenueva	31'25	0'010	0'22
74	Alfonso I	R. Torrenueva—Alfonso	R. Alfonso—Contamina	55'25	0'010	0'50
88	Torrenueva	D.º I.ª (San Felipe)	R. Carrica—Torrenueva	38'00	0'008	0v. de 0'22
88	Carrica	R. Torrenueva—Carrica	R. Carrica—Contamina	25'50	0'010	0'22
88	Contamina	R. Carrica—Contamina	Alfonso—Contamina	52'50	0'010	0'22
89	Goya	D.º I.ª	R. Goya—Virgenes	62'25	0'010	0'22
90	Pino y Virgenes	D.º I.ª	R. Goya—Virgenes	79'25	0'010	0'22
89	Goya	R. Goya—Virgenes	R. Alfonso—Contamina	96'50	0'009	0'22
74	Alfonso I	R. Alfonso—Contamina	R. Alfonso—Roda	54'75	0'010	0'50
84	S. Braulio y Molino	D.º I.ª	R. Alfonso—Roda	39'00	0'008	0v. de 0'22
85	Roda	D.º I.ª	R. Roda—Luna	72'75	0'012	0'22
87	Contamina	D.º I.ª	R. Roda—Luna	32'75	0'013	0'22
87	Luna	R. Contamina—Luna	R. Contamina—Luna	25'25	0'010	0'22
85	Roda	R. Roda—Luna	R. Roda—Jazmin	48'50	0'010	0'22
85	Roda	R. Roda—Jazmin	R. Alfonso—Roda	15'00	0'013	0'22
85	Roda	R. Roda—Jazmin	R. Alfonso—Roda	62'25	0'013	0'22

Parishes	CALLE	DESDE	HASTA	Longitud	Perdida des...	DIÁMETRO
						Metros.
74	Alfonso I	R. Alfonso—Roda	R. Alfonso—Manifestación	60'00	0'008	0v. de 0'50
81	Manifestación	D.º l.ª	R. Alfonso—Manifestación	93'25	0'013	0'22
82	Espoz y Mina	D.º l.ª	R. Espoz y Mina—Forment	92'50	0'012	0'22
83	Forment	D.º l.ª	R. Espoz y Mina—Forment	38'50	0'013	0'22
82	Espoz y Mina	R. Espoz y Mina—Forment	R. Alfonso—Manifestación	79'25	0'012	0'22
74	Alfonso I	R. Alfonso—Manifestación	R. Alfonso—Prudencio	41'50	0'008	0v. de 0'50
79	Prudencio	D.º l.ª	R. Alfonso—Prudencio	201'25	0'011	0'22
80	Santiago	D.º l.ª	Esquina Forment	40'50	0'018	0'22
80	Santiago	Esquina Forment	Leche	35'50	0'018	0'22
80	Santiago	Leche	R. Alfonso—Prudencio	47'25	0'018	0'22
74	Alfonso I	R. Alfonso—Prudencio	R. Alfonso—Pilar	56'50	0'008	0v. de 0'60
78	Flores	D.º l.ª	R. Danzas—Flores	54'25	0'009	0'22
78	Danzas	R. Danzas—Flores	R. Danzas—Convertidos	81'25	0'009	0'22
78	Convds. y P.ª Pilar	R. Danzas—Convertidos	R. Alfonso—Pilar	75'25	0'009	0'22
74	Plaza del Pilar	R. Alfonso—Pilar	R. Pilar—Forment	37'75	0'008	0v. de 0'60
77	Forment	D.º l.ª	R. Pilar—Forment	38'00	0'016	0'22
77	Plaza del Pilar	R. Pilar—Forment	R. Pilar—Pilar	46'00	0'032	0'22
78	Pilar	D.º l.ª	R. Pilar—Pilar	44'00	0'016	0v. de 0'60
78	Pilar	D.º l.ª	Latassa	53'25	0'021	0'22
74	Desagüe P.ª Pilar	R. Pilar—Pilar	R. Pilar—Pilar	20'50	0'021	0'22
			Colector	82'00	0'016	0v. de 0'60
<b>FERNANDO EL CATÓLICO</b>						
107	D. Jaime I	D.º l.ª (Coso)	R. D. Jaime—Verónica	84'25	0'010	0'22
135	Verónica	D.º l.ª	Teatro	114'00	0'013	0'22
135	Verónica	Teatro	R. D. Jaime—Verónica	57'00	0'013	0'22
107	D. Jaime I	R. D. Jaime—Verónica	R. D. Jaime—Estébanes	7'00	0'010	0'22
134	Mártires	D.º l.ª	R. Mártires—4 Agosto	42'50	0'011	0'22
133	4 de Agosto	D.º l.ª	R. Mártires—4 Agosto	44'00	0'011	0'22
133	4 Agosto y Cinegio	R. Mártires—4 Agosto	R. Cinegio—Estébanes	63'50	0'011	0'22
132	Estébanes	D.º l.ª	R. Cinegio—Estébanes	56'00	0'010	0'22
132	Estébanes	R. Cinegio—Estébanes	R. Don Jaime I—Estébanes	44'50	0'010	0'22
107	Don Jaime I	R. Don Jaime I—Estébanes	R. Don Jaime I—Méndez Núñez	77'50	0'010	0'30
127	Méndez Núñez	D.º l.ª	R. Don Jaime I—Méndez Núñez	49'50	0'013	0'22
123	San Jorge	D.º l.ª	R. S. Jorge—S. Pedro Nolascó	46'50	0'008	0'22
131	San Pedro Nolascó	D.º l.ª (Escalerillas)	R. S. Jorge—S. Pedro Nolascó	127'00	0'014	0'22
128	San Jorge	R. San Juan y San Pedro	R. San Jorge—Zaporta	60'25	0'008	0'22
128	San Jorge	Zaporta	R. San Jorge—San Andrés	48'75	0'008	0'22
129	San Andrés	D.º l.ª	R. San Jorge—San Andrés	102'00	0'011	0'22
128	San Jorge	R. San Juan—San Andrés	R. Don Jaime I—Méndez Núñez	50'50	0'008	0'25
107	Don Jaime I	R. Don Jaime I—Méndez Núñez	R. Don Jaime I—San Voto	87'00	0'010	0'38
125	San Voto	D.º l.ª	R. San Félix—San Voto	40'50	0'012	0'22
126	San Félix	D.º l.ª	R. San Félix—San Voto	73'75	0'011	0'22
125	San Voto	R. San Félix—San Voto	R. Don Jaime I—San Voto	41'25	0'012	0'22
107	Don Jaime I	R. Don Jaime I—San Voto	R. Don Jaime I—Mayor	44'00	0'008	0'38
119	Santa Cruz	D.º l.ª	R. Santa Cruz—Espoz y Mina	138'00	0'008	0'22
119	Espoz y Mina	R. Santa Cruz	R. Don Jaime I—Mayor	91'75	0'008	0'22
121	San Juan	D.º l.ª	R. Refugio—San Juan	62'50	0'010	0'22
121	Refugio	D.º l.ª	R. San Juan—Refugio	40'50	0'009	0'22
122	Refugio	R. San Juan—Refugio	R. Refugio—Mayor	69'50	0'009	0'22
123	Dormer	D.º l.ª	R. Mayor—Refugio	33'00	0'011	0'22
123	Mayor	D.º l.ª	R. Mayor—Refugio	61'50	0'015	0'22
121	Mayor	R. Mayor—Refugio	R. Don Jaime I—Mayor	52'25	0'009	0'22
107	Don Jaime I	R. Don Jaime I—Mayor	R. Don Jaime I—Era	30'00	0'008	0'45
118	Era	D.º l.ª	R. Don Jaime I—Era	58'50	0'019	0'22
107	Don Jaime I	R. Don Jaime I—Era	R. Don Jaime I—Santiago	30'00	0'008	0'45
117	Clavel	D.º l.ª	R. Don Jaime I—Santiago	56'00	0'018	0'22
141	Liñán	D.º l.ª	R. Gavin—Palafox	59'50	0'030	0'22
142	Plaza del Reino	D.º l.ª	R. Plaza del Reino—Palafox	36'00	0'018	0'22
142	Palafox	R. Plaza del Reino—Palafox	Liñán	31'00	0'018	0'22
142	Palafox	Liñán	R. Gavin—Palafox	30'00	0'018	0'22
136	Gavin	R. Gavin—Palafox	R. Gavin—Sepulcro	91'50	0'021	0'22
139	D. Teobaldo	D.º l.ª	R. D. Teobaldo—Sepulcro	67'00	0'012	0'22
139	Sepulcro	R. D. Teobaldo—Sepulcro	Monserrat	36'00	0'012	0'22
136	Sepulcro	Monserrat	R. Gavin—Sepulcro	40'00	0'012	0'22
138	Sepulcro	R. Gavin—Sepulcro	R. Sepulcro—Garro	9'00	0'021	0'25
136	Sepulcro	D.º l.ª	R. Sepulcro—Garro	34'00	0'015	0'22
136	Garro y Silencio	R. Sepulcro—Garro	R. Silencio—Alperche	97'25	0'021	0'25
137	Sepulcro	D.º l.ª	R. Sepulcro—Alperche	34'00	0'033	0'22
137	Conde de Alperche	R. Sepulcro—Alperche	R. Silencio—Alperche	57'50	0'033	0'22
136	Conde de Alperche	R. Silencio—Alperche	Colector	20'00	0'021	0'30

Perfiles...	CALLE	DESDE	HASTA	Longitud.	Pendientes...	DIÁMETRO Metros.
<b>COSO — TENERÍAS</b>						
143	Cadena	D.º l.ª	R. Coso—Cadena	69'75	0'012	0'22
143	Coso	R. Coso—Cadena	R. Coso—Dominguito	11'25	0'012	0'22
168	Santo Dominguito	D.º l.ª	R. Dominguito—Yedra	39'00	0'005	0'22
168	Santo Dominguito	Yedra	Graneros	37'50	0'005	0'22
168	Santo Dominguito	Graneros	R. Coso—Dominguito	63'50	0'005	0'25
143	Coso	R. Coso—Dominguito	R. Coso—San Jorge	80'50	0'012	0'25
166	Agustín y Romea	D.º l.ª	R. Coso—San Jorge	139'00	0'013	0'22
167	San Jorge	D.º l.ª	R. Coso—San Jorge	163'50	0'013	0'22
143	Coso	R. Coso—San Jorge	R. Coso—San Lorenzo	120'25	0'012	0'30
160	Heroísmo	D.º l.ª	R. Agustín—Heroísmo	113'50	0'014	0'22
161	Agustín	D.º l.ª (Romea)	R. Agustín—Heroísmo	61'00	0'015	0'22
160	Heroísmo	R. Agustín—Heroísmo	R. Coso—San Lorenzo	35'00	0'014	0'22
162	Laberinto	D.º l.ª	Plaza San Pedro Nolasco	26'50	0'011	0'22
162	P. S. Pedro Nolasco	Laberinto	Esquina San Lorenzo	20'00	0'011	0'22
162	San Lorenzo	Plaza San Pedro Nolasco	Red	79'50	0'008	0'22
162	San Lorenzo	Red	Olivo	18'75	0'008	0'22
162	San Lorenzo	Olivo	Ramírez	57'00	0'008	0'22
162	San Lorenzo	Ramírez	R. San Lorenzo—Estudios	52'50	0'008	0'22
164	Espino	D.º l.ª	R. Estudios—Espino	34'25	0'027	0'22
163	Estudios	D.º l.ª	R. Estudios—Espino	26'25	0'023	0'22
163	Estudios	R. Estudios—Espino	R. San Lorenzo—Estudios	46'00	0'023	0'22
162	San Lorenzo	R. San Lorenzo—Estudios	R. Coso—San Lorenzo	100'25	0'008	0'25
143	Coso	R. Coso—San Lorenzo	R. Coso—San Agustín	67'25	0'012	0'38
149	Barrio Verde y San Agustín	D.º l.ª	R. Coso—San Agustín	58'75	0'025	0'22
151	D. Juan de Aragón	D.º l.ª	R. Cedro—D. Juan	18'25	0'010	0'22
151	Cedro	R. Cedro—Don Juan	R. Mayor—Argensola	49'50	0'010	0'22
150	Argensola	D.º l.ª	R. Mayor—Argensola	89'50	0'005	0'22
151	Mayor	R. Mayor—Argensola	R. Mayor—Lezaún	92'00	0'010	0'22
151	Mayor	R. Mayor—Lezaún	R. Mayor—Torrejón	71'00	0'010	0'22
151	Mayor	R. Mayor—Torrejón	R. Mayor—Cortésias	45'75	0'010	0'25
151	R. Mayor	R. Mayor—Cortésias	R. Mayor—San Cristóbal	45'00	0'010	0'30
153	San Cristóbal	D.º l.ª	R. Mayor—San Cristóbal	55'25	0'022	0'22
151	Mayor	R. Mayor—San Cristóbal	R. Mayor—Pelegrín	15'75	0'010	0'30
152	Pelegrín	D.º l.ª	R. Mayor—Pelegrín	40'00	0'016	0'22
151	Mayor	R. Mayor—Pelegrín	R. Mayor—Carrillo	22'00	0'010	0'30
150	D. Juan de Aragón	D.º l.ª	R. Don Juan—Carrillo	207'50	0'011	0'22
150	Carrillo	R. Don Juan—Carrillo	Esquina Universidad	69'50	0'011	0'22
150	Carrillo	Universidad	R. Mayor—Carrillo	33'50	0'011	0'22
150	Coso	R. Mayor—Carrillo	R. Coso—San Agustín	32'50	0'011	0'30
143	Coso	R. Coso—San Agustín	R. Coso—Alcober	64'50	0'029	0'38
148	Alcober	D.º l.ª	R. Coso—Alcober	96'50	0'018	0'22
143	Coso	R. Coso—Alcober	R. Coso—Luzán	41'25	0'029	0'38
147	Olleta	D.º l.ª	Luzán	29'50	0'014	0'22
147	Luzán	Olleta	R. Coso—Luzán	71'50	0'014	0'45
143	Coso	R. Coso—Luzán	R. Coso—Trinidad	17'00	0'029	0'22
146	Torrellas	D.º l.ª	R. Torrellas—Universidad	54'00	0'029	0'22
146	Universidad	R. Torrellas—Universidad	R. Universidad—Palafox	44'00	0'029	0'22
146	Univdad. y Tridad.	R. Universidad—Palafox	R. Coso—Trinidad	78'00	0'029	0'45
143	Coso	R. Coso—Trinidad	R. Coso—Arcadas	13'50	0'029	0'22
144	Barrioverde	D.º l.ª	R. Barrioverde—Arcadas	113'00	0'019	0'22
144	Arcadas	R. Barrioverde—Arcadas	Olleta	77'25	0'019	0'22
144	Arcadas	Olleta	R. Coso—Arcadas	86'25	0'019	0'22
143	Tenerías	R. Coso—Arcadas	Colector	21'00	0'029	0'45
<b>SAN AGUSTÍN</b>						
176	Viejos y Torre	D.º l.ª	R. Torre—Añón	43'00	0'021	0'22
177	Añón	D.º l.ª	R. Torre—Añón	82'00	0'005	0'22
176	Torre	R. Torre—Añón	R. Torre—Noria	52'00	0'021	0'22
174	Noria	D.º l.ª	R. Torre—Noria	113'00	0'010	0'22
174	Torre	R. Torre—Noria	R. Noria—Hospitalito	26'25	0'010	0'22
175	Hospitalito	D.º l.ª	R. Noria—Hospitalito	71'00	0'009	0'25
174	Pozo	R. Noria—Hospitalito	R. Pozo—Palomar	52'00	0'010	0'22
173	Palomar	D.º l.ª	R. Pozo—Palomar	74'00	0'008	0'30
173	Palomar	R. Pozo—Palomar	R. Palomar—Viola	100'00	0'008	0'22
172	Palomar	D.º l.ª	R. Palomar—Viola	69'50	0'005	0'38
172	Viola	R. Palomar—Viola	R. Viola—San Agustín	34'00	0'005	0'22
171	San Agustín	D.º l.ª	R. Viola—Plaza San Agustín	141'00	0'014	0'22
171	Plaza S. Agustín	R. Plaza San Agustín (Viola)	Colector	41'25	0'014	0'38

Portales...	CALLE	DESDE	HASTA	Longitud.	Pendiente tas...	DIÁMETRO Metros.
-------------	-------	-------	-------	-----------	---------------------	---------------------

**MANUELA SANCHO**

178	Reconquista.....	D.º 1.ª	R. Reconquista—Cadena.....	43'50	0'016	0'22
184	Cadena.....	D.º 1.ª	R. Reconquista—Cadena.....	56'00	0'036	0'22
178	Reconquista.....	R. Reconquista—Cadena	R. Manuela Sancho—Heroísmo..	46'50	0'016	0'22
183	Rincón.....	D.º 1.ª	R. Heroísmo—Rincón.....	38'00	0'018	0'22
183	Heroísmo.....	R. Heroísmo—Rincón.....	R. Manuela Sancho—Heroísmo..	96'00	0'018	7'22
178	Manuela Sancho..	R. Manuela Sancho—Heroísmo..	R. Manuela Sancho—Turco.....	78'00	0'016	0'22
182	Viejos.....	D.º 1.ª	R. Viejos—Turco.....	40'00	0'024	0'22
182	Turco.....	R. Viejos—Turco.....	R. Turco—Clavos.....	39'75	0'024	0'22
182	Turco.....	R. Turco—Clavos.....	R. Turco—Manuela Sancho.....	70'75	0'024	0'22
178	Manuela Sancho..	R. Manuela Sancho—Turco.....	R. Manuela Sancho—Torre.....	44'25	0'016	0'25
181	Torre.....	D.º 1.ª	R. Manuela Sancho—Torre.....	72'00	0'055	0'22
178	Manuela Sancho..	R. Manuela Sancho—Torre.....	R. Manuela Sancho.....	36'50	0'016	0'30
179	Alcalá.....	D.º 1.ª	R. Alcalá—Manuela Sancho.....	93'50	0'017	0'22
179	Manuela Sancho..	R. Alcalá—Manuela Sancho.....	R. Eras—Manuela Sancho.....	26'00	0'017	0'22
180	Eras.....	D.º 1.ª	R. Eras—Manuela Sancho.....	97'75	0'023	0'22
179	Manuela Sancho..	R. Eras—Manuela Sancho.....	R. Manuela Sancho.....	74'00	0'017	0'22
178	Manuela Sancho..	R. Manuela Sancho.....	Colector.....	34'75	0'016	0'30

**PUERTA DEL DUQUE**

187	Indep.ª y P.ª Const.	D.º 1.ª (Esquina San Miguel)....	R. Coso—Const.—Independencia..	126'50	0'007	0'22
187	Coso.....	R. Coso—Const.—Independencia	R. Coso—Sitios.....	51'00	0'007	0'22
197	Sitios.....	D.º 1.ª	R. Coso—Sitios.....	99'00	0'008	0'22
187	Coso.....	R. Coso—Sitios.....	R. Coso—Blancas.....	36'00	0'007	0'22
196	Blancas.....	D.º 1.ª	R. Coso—Blancas.....	97'50	0'010	0'22
187	Coso.....	R. Coso—Blancas.....	R. Coso—Porcell.....	37'75	0'007	0'25
195	Porcell.....	D.º 1.ª	R. Coso—Porcell.....	91'00	0'010	0'22
187	Coso.....	R. Coso—Porcell.....	R. Coso—Santa Catalina.....	54'25	0'007	0'30
194	Santa Catalina.....	D.º 1.ª	R. Coso—Santa Catalina.....	101'50	0'010	0'22
187	Coso.....	R. Coso—Santa Catalina.....	R. Coso—Urrea.....	76'00	0'007	0'38
193	Urrea.....	D.º 1.ª	R. Coso—Urrea.....	105'50	0'010	0'22
187	Coso.....	R. Coso—Urrea.....	R. Coso—Rufas.....	31'50	0'007	0'38
192	Rufas.....	D.º 1.ª	R. Coso—Rufas.....	48'50	0'013	0'22
187	Coso.....	R. Coso—Rufas.....	R. Coso—Yedra.....	28'50	0'007	0'38
191	Plaza de la Leña.....	D.º 1.ª	R. Plaza de la Leña—Yedra.....	25'50	0'031	0'22
187	Yedra.....	R. Plaza de la Leña—Yedra.....	R. Coso—Yedra.....	46'50	0'031	0'22
187	Coso.....	R. Coso—Yedra.....	R. Coso—Espartero.....	92'00	0'007	0'38
187	Espartero.....	R. Coso—Espartero.....	R. Espartero—Plaza de S. Miguel	33'00	0'007	0'38
186	Plaza de S. Miguel	R. Espartero—Plaza de S. Miguel	R. P.ª S. Miguel—Calle S. Miguel	60'00	0'007	0'38
186	Plaza de Aragón.....	D.º 1.ª (lado izquierdo).....	R. Aragón—Independencia.....	140'00	0'005	0'22
186	Independencia.....	R. Aragón—Independencia.....	Zurita.....	237'00	0'005	0'22
186	Independencia.....	Zurita.....	R. Independencia—San Miguel..	128'00	0'005	0'25
186	San Miguel.....	R. Independencia—San Miguel..	Sitios.....	98'00	0'010	0'25
186	San Miguel.....	Sitios.....	Rufas.....	196'75	0'010	0'25
186	San Miguel.....	Rufas.....	R. San Miguel—Agua.....	32'00	0'010	0'25
190	Agua.....	D.º 1.ª	R. San Miguel—Agua.....	100'00	0'005	0'22
186	San Miguel.....	R. San Miguel—Agua.....	R. San Miguel—Flandro.....	26'75	0'010	0'30
189	Flandro.....	D.º 1.ª	R. San Miguel—Flandro.....	96'50	0'009	0'22
186	San Miguel.....	R. San Miguel—Flandro.....	R. San Miguel—Parra.....	37'75	0'010	0'38
188	Parra.....	D.º 1.ª	R. San Miguel—Parra.....	90'00	0'006	0'22
186	San Miguel.....	R. San Miguel—Parra.....	R. S. Miguel—Plaza S. Miguel...	34'00	0'010	0'38
186	P.ª San Miguel.....	R. calle San Miguel.....	R. Plaza—Puerta del Duque.....	31'25	0'010	0'45
185	Perroy P. S. Miguel	D.º 1.ª (Perro).....	R. Plaza—Puerta del Duque.....	73'50	0'022	0'22
185	Puerta del Duque..	Plaza de San Miguel.....	Colector—Asalto.....	40'00	0'022	0'45

**Artículo 6.º—Depósitos de limpia.**

En el origen de las canalizaciones se colocarán depósitos de agua que determinarán la limpia de aquéllas mediante oleadas que se producirán periódicamente y de un modo automático, por la acción de un sifón que vaciará el depósito cuando el nivel del agua llegue á una altura determinada. Los depósitos tendrán una capacidad de dos (2) metros cúbicos. En la hoja correspondiente de los planos se dibuja el modelo á que habrán de ajustarse en su construcción y los aparatos de descarga serán de Geneste, tipo A D de su catálogo.

**Artículo 7.º—Pozos-registros.**

En los puntos de cambio de dirección, en los de cambio de rasante y en los demás señalados en los planos, se construirán pozos-registros de sección circular y fábrica de ladrillo con cemento de hormigón y tapas de hierro colado, con arreglo á los modelos representados en los planos. Para facilitar el descenso se empotrarán en la fábrica patines ó escribos de hierro.

**Artículo 8.º—Vertederos.**

Se construirán vertederos en los puntos de encuentro con el colector de las alcantarillas de Pos-

tigo del Ebro, Antonio Pérez, Alfonso, D. Jaime, Coso y Conde de Alperche.

La forma, dimensiones y disposición de estas obras serán las de los planos correspondientes. Los cimientos se harán de hormigón hidráulico; los muros y bóvedas de ladrillo; la cresta del vertedero de sillería y el tubo de desagüe de hormigón. El pozo-registro irá provisto de patines y tapa como los demás registros del alcantarillado.

Cuando la altura disponible haga difícil el empleo de las bóvedas de ladrillo á que se refiere el párrafo anterior, se sustituirán éstas por vigas de hierro con bovedillas de ladrillo.

**Artículo 9.º—Movimientos de tierras. Taludes de los desmontes y terraplenes.**

Comprenden las obras de movimientos de tierras, las excavaciones en galerías, en zanjas que sea preciso practicar para el establecimiento de la canalización; el relleno de dichas excavaciones; las tongadas sobre bóvedas; los desmontes y terraplenes que exija la explanación para la colocación del emisario, los transportes, préstamos, apilamiento, etcétera.

Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación correspondiente á la naturaleza del desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno. Deberá, sin embargo, el contratista someterse á lo que el Ingeniero encargado de la inspección prescriba precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras, ó establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren.

**Artículo 10.—Obras de fábrica.**

Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica que requiere la explanación del emisario y demás no citadas anteriormente, se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación correspondientes.

**Artículo 11.—Obras accidentales.**

Las obras accidentales y las que figuran con partida alzada en los presupuestos, se construirán ó con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la construcción de las obras, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las análogas que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

**CAPÍTULO II**

**CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA**

**Artículo 12.—Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terraplenes.**

Podrán emplearse en la construcción de terraplenes todos los productos resultantes de las excavaciones dentro ó fuera de la línea, siempre que reúnan las condiciones indispensables para una buena trabazón y asiento, excluyéndose, por tanto, el fango, las arenas y raíces.

**Artículo 13.—Piedra para mampostería.**

La piedra que habrá de emplearse en las fábricas de mampostería reunirá las condiciones siguientes: pura, no heladiza, de textura homogénea, sin defectos, como grietas y coqueas que comprometan su resistencia, é inatacable por los agentes atmosféricos.

Para la mampostería en seco y ordinaria, los mampuestos no sufrirán más preparación que la necesaria para darles la forma más apropiada á su buen asiento, con el menor ripio posible, quitando con el martillo las puntas ó salientes que lo impidan. La menor no deberá descender de veinte centímetros (0'20).

En la mampostería careada se labrará solamente, aunque de una manera tosca, la cara de paramento de las piedras; en la concertada se labrará á picón ésta y las de contacto con los mampuestos contiguos, en un tercio por lo menos de su extensión.

**Artículo 14.—Piedra para sillería, sillarejo, losas y bordillos.**

a) La piedra para sillería deberá reunir las condiciones de solidez y resistencia expresadas para la mampostería, con más la ausencia completa de coqueas, desportillos, pelos, rayas y en general toda clase de defectos que puedan perjudicar, no tan sólo su resistencia, sino su buen aspecto después de labrada. La labra será esmerada, ya sea á cincel en todo el paramento, ó á matellina, sacando á cincel las vistas en un ancho de dos centímetros (0'02). En las caras de junta y de lecho, la labra se hará á picón fino.

Las dimensiones y forma de los sillarejos serán las que se señalan en los planos de las obras con arreglo al despiezo. Las dimensiones mínimas en la sillería recta serán setenta centímetros de soga (0'70), cuarenta centímetros de tizón (0'40) y treinta centímetros de altura (0'30).

b) La piedra para el sillarejo, losas y bordillos, reunirá las mismas condiciones que para la sillería y mampostería, siendo las dimensiones mínimas para el sillarejo de treinta centímetros de soga (0'30), veinticinco centímetros de tizón (0'25) y veinte centímetros de altura (0'20).

Las losas deberán tener un espesor mínimo de veinte centímetros (0'20); su labra será tosca, pero con trinchante fino en el paramento; los bordillos tendrán un ancho de veinte centímetros (0'20), treinta centímetros (0'30) de altura y una longitud variable, pero nunca inferior á setenta centímetros (0'70).

**Artículo 15.—Ladrillo.**

El ladrillo deberá reunir todas las condiciones que exige un excelente material de esta clase; deberá ser homogéneo, bien moldeado, sin alabeos en su superficie, con caras bien planas y las juntas con ángulos rectos, sin hendiduras ni otros defectos; duro, de dimensiones uniformes y fácil de cortar al tamaño que se desee; la fractura, de grano fino y apretado y sin caliches, y al choque deberá producir un sonido claro y limpio.

**Artículo 16.—Tubos de gres.**

Los tubos de gres serán de los de la clase superior, ligeros, bien cocidos, sin granos calizos,

grietas é imperfecciones que comprometan su resistencia, de sonido metálico y textura uniforme y compacta. Estarán esmaltados en su interior y procederán de la fábrica Castrillo Arestegui, de Bilbao. Las uniones ó enchufes se realizarán de un modo perfecto.

Las dimensiones serán las que se señalan en el cuadro de cubicaciones y plano del proyecto para los sitios diferentes en que se emplean ó los que se indiquen al tiempo de ejecutar las obras.

#### Artículo 17.—Cales.

a) La cal grasa, que procederá directamente del horno, deberá reunir las condiciones siguientes: bien cocida, sin huesos, cenizas, ni otra substancia extraña y portada al pie de obra en terrones, no deberá contener mezclada parte alguna en polvo que acuse un principio de extinción.

El apagado se hará por fusión en el agua, operación que se efectuará en albercas, echando el agua meramente precisa para que la pasta adquiera la consistencia análoga á la de la arcilla de alfarero. Una vez apagada se conservará recubriéndola con una capa de arena ó tierra. No podrá emplearse antes de doce horas, ni después de cinco días de estar apagada.

b) Las cales hidráulicas serán de las de fraguado lento, tomando como tipo la de Theil, cuyas condiciones habrá de reunir. Al objeto de comprobarlas, se realizarán por el Ingeniero todos los ensayos y análisis que éste estime convenientes, desechando las cales que no las reúnan.

Las cales hidráulicas no se apagarán sino en el momento de su empleo.

Para la conservación y acopio se guardarán las precauciones que se indican para los cementos en el siguiente artículo:

c) Fabricados morteros á volúmenes iguales de cal y arena, deberán ofrecer á los treinta días (30) de practicada la mezcla una resistencia á la tracción de cuatro á cinco kilogramos (4 á 5) por centímetro cuadrado para los de cal ordinaria, y de ocho kilogramos (8) para los de cal hidráulica.

#### Artículo 18.—Cementos.

a) Los cementos de fraguado lento ó Portland serán de los de mejor calidad que se expendan en el comercio. Deberán, en su consecuencia, poseer un color gris ó gris oscuro, de polvo fino, no dejando en un cedazo de trescientas veinticuatro (324) mallas, residuo al ser tamizados y siendo de seis por ciento (6 por 100) y de veinticinco á treinta por ciento (25 á 30 por 100) al ser pasados por cedazos de novecientos (900) y mil ochocientas (1.800) mallas.

Su densidad aparente, ó sea el peso de un litro del polvo no comprimido, será por lo menos de mil doscientos cuarenta (1.240) gramos.

Se acopiará en barriles herméticamente cerrados y provistos de la marca de fábrica. Se conservarán en sitios cerrados y cubiertos, desechando todo barril cuyo cemento aparezca venteado, húmedo ó con granos.

b) Si por circunstancias especiales de las obras se exigiese en alguna parte de ellas el empleo de cementos de fraguado rápido, será así indicado por el Ingeniero, y tanto para estos cementos como

para los lentos podrá el Ingeniero hacer todas las pruebas que juzgue necesarias para asegurarse de sus cualidades, que habrán de ser las de los que se reputen como mejores.

c) Formando un mortero con diez kilogramos (10) de cemento y un litro (1) de arena, deberá, después de ciento veinte horas (120) de inmersión y cortado en cubos de cuatro centímetros de lado (0'04), ofrecer una resistencia á la tracción de cuatro kilogramos (4) por centímetro cuadrado.

#### Artículo 19.—Yeso.

El yeso será graso, untuoso al tacto, blanco, y estará bien cocido y molido.

Se amasará con agua de cal y deberá absorber un volumen de agua por lo menos igual al suyo.

Se empleará inmediatamente después de calcinado.

#### Artículo 20.—Arena.

Cualquiera que sea la naturaleza de la arena, caliza ó silícea, deberá reunir las condiciones siguientes: ausencia completa de substancias terrosas, homogeneidad y aspereza al tacto, produciendo al apretarla con la mano el ruido característico de las buenas arenas.

Su composición granulométrica será, para el mortero que haya de emplearse en los hormigones, fábrica de mampostería, etcétera, la que se indica como de mejores resultados, que es una mezcla de granos de cinco á dos milímetros (5 mm á 2 mm) y de granos inferiores á medio milímetro (0'5 mm), en una proporción los primeros doble de los segundos, incluyendo entre estos últimos el peso del cemento ó cal que forme el mortero.

Para los enlucidos y retundidos de juntas deberá emplearse arena más fina.

#### Artículo 21.—Aguas.

Las aguas que se empleen en la confección de los morteros, extinción de las cales y demás usos, serán de las potables y, en su consecuencia, quedan proscritas las cenagosas ó de estanque, las de pozo que no estén reconocidas, las yesosas, las que contengan sulfato de sosa ó cloruro en gran cantidad y las que lieven, en fin, materias de cualquier naturaleza en suspensión.

#### Artículo 22.—Morteros.

a) La dosificación del mortero ordinario será una parte (1) en volumen de cal y dos (2) de arena; pero podrá ser modificada con arreglo á las prescripciones del Ingeniero, si el resultado de los ensayos que podrán practicarse sobre ejemplares fabricados con aquella dosificación, así lo exigieran.

b) El mortero de cal hidráulica se compondrá de dos partes de cal (2) y tres de arena (3), pero pudiendo ser alterado como en el caso anterior.

c) El mortero de cemento tendrá distintas dosificaciones según el lugar de la obra donde haya de emplearse: el mortero normal se compondrá de trescientos veinticinco kilogramos (325) por metro cúbico de arena en las obras que sea precisa gran impermeabilidad.

d) En la manipulación de estos morteros, que podrá seguirse el procedimiento ordinario ó mecánico, cuando así lo prescriba el Ingeniero, se seguirán las prácticas de una buena construcción y siempre bajo las instrucciones de aquél.

**Artículo 23.—Hormigones.**

a) El hormigón ordinario se compondrá de dos partes (2) de mortero y tres (3) de piedra.

Para ésta podrá emplearse, según lo indique el Ingeniero, canto rodado ó piedra partida, pero en cualquier caso el material deberá estar completamente lavado y su tamaño variará según el lugar de la obra donde se emplee, oscilando entre dos y seis centímetros (0'02 y 0'06).

b) El hormigón hidráulico y el de cemento podrán tener igual composición que el ordinario, pero tanto éste como aquéllos podrán ser alterados, como se ha dicho en los morteros, guardando respecto á su manipulación lo indicado en el párrafo c) del artículo anterior.

c) El hormigón especial (rock-concrete) se compondrá de dos partes (2) en volumen de piedra, una (1) de ladrillo y una (1) de cemento Portland de superior calidad. La piedra, el ladrillo ó las tejas de desecho que se empleen en este hormigón, habrán de machacarse al tamaño de un centímetro á lo sumo, aprovechándose todos los detritus y prefiriéndose los ladrillos que acusen un principio de vitrificación.

**Artículo 24.—Maderas.**

Las maderas serán sanas, deberán estar secas, cortadas á su debido tiempo, de fibra recta no interrumpida, desprovistas de albura y sin ningún defecto que comprometa su resistencia y buen aspecto.

Respecto de sus formas y dimensiones, se ajustarán á lo que los planos y cuadro de cubicación señalen para las distintas partes de la obra donde hayan de emplearse, teniendo presente que su labora ha de ser perfecta, á fin de que los ensamblajes se verifiquen con esmero.

**Artículo 25.—Hierros, aceros y fundiciones.**

a) Los hierros estarán bien batidos, serán dulces, tenaces, maleables en frío, de fractura fibrosa y grano fino y homogéneo, sin grietas, pajas, alabeos é incrustaciones de óxidos y otros cuerpos extraños.

Sometidas á pruebas de resistencia las piezas mismas que hayan de emplearse, ó bien probetas obtenidas de ellas según las indicaciones del Ingeniero, habrá de obtenerse para el hierro ordinario un alargamiento no menor de cuatro centímetros (0'04) por metro, bajo una carga de veintiocho kilogramos (28) por milímetro cuadrado, siendo la carga de rotura, por lo menos, de treinta y dos kilogramos (32) por milímetro cuadrado.

b) En los aceros, el coeficiente de alargamiento será del dieciocho al veinte por ciento (18 al 20 por 100) y la carga de rotura mínima de cuarenta kilogramos (40) por milímetro cuadrado.

c) La fundición será de la mejor calidad, bien homogénea y susceptible de ser trabajada con la lima. El moldeado estará hecho con grandes precauciones, de modo que no se encuentren defectos que perjudiquen su resistencia y buen aspecto, tales como grietas y oquedades, gotas frías, sopladuras, restos de arena y escorias.

La fundición se someterá al igual que los hie-

rrros, á pruebas de resistencia á la tracción, á la compresión, á la flexión y al choque. Deberá resistir sin deformarse á una tracción de quince kilogramos (15), á una compresión de veinticinco (25) y á una flexión de veintiuno (21), todo por milímetro cuadrado. La carga de sutura por compresión no será menor de sesenta kilogramos (60) por milímetro cuadrado.

Una barra de veinte centímetros (0'20) de longitud y de cuatro centímetros (0'04) de escuadra colocada horizontalmente sobre dos apoyos separados dieciséis centímetros (0'16), deberá resistir sin romperse el choque de una machina de doce kilogramos (12), cayendo de una altura de cuarenta centímetros (0'40) sobre el punto medio.

**Artículo 26.—Pinturas.**

Los colores que hayan de emplearse en las obras, han de ser de los de mejor calidad, bien molidos y desleídos en aceite de linaza cocido con un veinte por ciento (20 por 100) de su peso de litargirio secante.

**Artículo 27.—Materiales no expresados.**

Si además de los materiales cuyas condiciones han sido detalladas en los artículos anteriores, se reconociese la necesidad, durante la ejecución de las obras, del empleo de otros que, ya por su pequeña importancia ó su dudoso empleo, no han sido expresados en este Pliego de condiciones, el Contratista se someterá en un todo á lo que sobre cada uno de ellos le indique por escrito el Ingeniero encargado de la inspección de las obras, teniendo en cuenta el objeto á que sean destinados.

**Artículo 28.—Pruebas y ensayos.**

Antes de proceder al empleo en obra de un material cualquiera, deberá ser sometido por el Ingeniero á todas las pruebas y ensayos que estime convenientes para asegurarse de sus buenas cualidades. A este fin, el Contratista vendrá obligado á presentar al Ingeniero con la anticipación debida dos ó más muestras ó ejemplares de los distintos materiales que se hayan de emplear, procediéndose inmediatamente á su reconocimiento ó ensayos, bien por sí, bien remitiéndolos al «Laboratorio Central de Ensayos», y siendo de cuenta del Contratista los gastos que con tal motivo se ocasionen.

Realizadas las pruebas y aceptado que sea el material, no podrá emplearse otro que no sea el de la muestra ó ejemplar aceptado, sin que esta aceptación indique, por otra parte, que con ella cesa la responsabilidad del Contratista, la cual continuará hasta que la obra quede definitivamente recibida.

**Artículo 29.—Acopios.**

Los materiales se acopiarán en el lugar donde designe el Ingeniero, de donde serán retirados, caso de no ser aceptados, en el plazo que aquél señale.

Si transcurrido dicho plazo, el Contratista no hubiera cumplido la orden que recibiera, se procederá á ejecutarla, por administración, por cuenta del mismo.

## CAPÍTULO III

## EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

## Artículo 30.—Replanteo general.—Variaciones.

## Replanteos parciales.

a) Antes de dar principio á las obras, se procederá por el Ingeniero encargado al replanteo general de las mismas, señalando el eje de las explanaciones, emisario, canalización urbana, etcétera, levantando acta por duplicado de las operaciones y que firmará con el Contratista.

b) Al verificar el replanteo se podrán introducir, porque así lo requieran las circunstancias actuales del terreno, todas aquellas modificaciones que se estimen necesarias, tanto en las alineaciones rectas como en las curvas y rasantes, lo cual se hará constar en el acta y constituirá la base de un proyecto modificado, con sujeción al cual se ejecutarán en definitiva las obras, sin que el Contratista pueda hacer reclamación alguna fundada en modificaciones del terreno que no consten en dicha acta y proyecto definitivo.

c) Además del replanteo general, se realizarán por el Ingeniero, durante la ejecución de las obras, los especiales de cada parte de los mismos, guardando iguales formalidades que para el replanteo general.

## Artículo 31.—Desmontes, terraplenes.

a) Los productos de los desmontes que no emplee el Contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros á la distancia del escarpe que determine el Ingeniero, ó se apilarán en la inmediación de la obra ó en el sitio que designe el mismo, donde quedarán á disposición del Municipio.

b) Los terraplenes se construirán por tongadas de veinte centímetros (0'20) de espesor.

No serán recibidos los terraplenes en tanto no estén perfectamente consolidados, á cuyo fin, si no hubiera sido suficiente la consolidación motivada por el tránsito sobre ellos durante las obras, de los peones, caballerías y vehículos, se procederá á consolidarlos mediante pisones y rodillos, vertiendo agua en cantidad suficiente.

Es cuenta del Contratista el arreglo de los desperfectos que se ocasionen en los terraplenes por consecuencia de los asientos que en ellos se produzcan y otras causas.

## Artículo 32.—Excavaciones en zanja.

Las excavaciones en zanja se practicarán dejando las paredes verticales con las dimensiones que se marcan en los planos y cuadros de cubicaciones.

Las entibaciones para excavaciones estarán formadas por tabloncillos colocados horizontalmente y apoyados por medio de marcos constituidos por maderas verticales y puentes.

## Artículo 33.—Relleno de excavaciones.

Los rellenos de las excavaciones habrán de ejecutarse con gran esmero, siguiendo las prescripciones marcadas para los terraplenes en el párrafo b) del artículo 31.

## Artículo 34.—Refino de las obras de tierra. Desprendimientos

a) Las obras de tierra que hayan de quedar aparentes, se refinarán después de terminadas todas las obras y antes de su recepción provisional, ejecutando el refino recortando y no recreciendo, para lo que habrá de dárseles las dimensiones necesarias.

b) Si durante la construcción de las obras de tierra ocurrieran desprendimientos, será de cuenta del Contratista su extracción.

## Artículo 35.—Cimientos.

a) Los cimientos se ejecutarán á la profundidad señalada en los planos y estados de cubicación para las diferentes obras á que se refiere el proyecto, ó á la que convenga, á juicio del Ingeniero, en vista de las condiciones del terreno.

Se empleará el material señalado en el proyecto para las distintas obras y no podrán ejecutarse sin previo reconocimiento de las zanjas y obtenida que sea la debida autorización. Las obras que sean ejecutadas sin cumplir este requisito, no serán aceptadas ni abonadas.

b) Será siempre de cuenta del Contratista la extracción de todas las aguas que naturalmente acudan al ejecutar las excavaciones de todo género á que se refiere el proyecto, teniendo presente que las obras de canalización seguirán una marcha ascendente y habrá, por tanto, de establecer en ellas el correspondiente desagüe; pero, si por causas extrañas á la voluntad del Contratista, las obras no ofrecieran el desagüe conveniente, y fuese preciso ejecutar agotamientos, ya en las obras de tierra á que nos venimos refiriendo, ya en las obras referentes á la cimentación de las obras de fábrica de todo género, que exijan un gasto superior al importe de cuatro jornales de peón en cada día de trabajo, se harán por administración, con arreglo al pliego de condiciones generales de contratación de obras públicas. En este último caso, sólo se abonarán al Contratista los gastos de extracción del agua, quedando de su cuenta los correspondientes á la instalación de las bombas que suministre el Ayuntamiento.

## Artículo 36.—Fábrica de sillería.

a) En la ejecución de la fábrica de sillería se seguirán las prácticas de una buena construcción, colocando los sillares con arreglo al despiece proyectado para la obra que se considere. Se seguirá para el asiento el sistema á baño flotante de mortero, ó el sistema de cuñas, según la obra y la labor que se dé á los sillares en sus juntas. El espesor del tendel no será menor de dos centímetros (0'02), quedando reducido después del asiento á tres milímetros (0'003).

b) El hormigón que se empleará generalmente, á menos que otra cosa no se indique, será el hidráulico con arena fina.

c) La sillería se sentará sobre el hormigón, enrasando éste con una capa de mortero de cemento Portland.

## Artículo 37.—Fábrica de mampostería y ladrillo.

a) En la ejecución de las fábricas de mampostería se seguirán, como se ha dicho al tratar de la sillería, todas las prescripciones y prácticas de un-

buena construcción y con arreglo á las instrucciones del Ingeniero.

b) Los mampuestos, después de mojados, se sentarán sobre baño de mortero de un espesor de tres centímetros (0'03) y golpeándolos hasta reducir el tendel al tamaño de un centímetro (0'01). Los huecos se rellenarán con ripio, pero procurando que las piedras no toquen unas con otras sin intermedio de mortero.

c) Si en alguna parte de la obra se creyera conveniente el empleo de mamposterías careada ó concertada y así se dispusiera por el Ingeniero, se construirán con arreglo á las instrucciones de éste y las ordinarias de esta clase de fábrica.

d) Los ladrillos se colocarán en obra siguiendo el aparejo que para cada clase de la obra indique el proyecto ó señale el Ingeniero. No se sentarán sin ser mojados previamente y sobre un tendel de mortero no mayor de ocho milímetros (0'008) de espesor. Las llagas no excederán de cinco milímetros (0'005). Al asentar el ladrillo se procurará que no sobre el mortero manchando el paramento.

**Artículo 38.—Empleo del hormigón.**

a) Cuando el hormigón se emplee en masa, se echará en las zanjas por medio de palas ó cubos, extendiéndose en capas de veinte centímetros (0'20) de espesor, comprimiéndole con pisonés de seis kilogramos (6) de peso. Se verterá con rapidez, no dejando que se seque una capa antes de echar la siguiente: en todo caso se deberá picar y regar bien la superficie de aquella. Cuando una tongada pueda terminarse antes de endurecerse, se subdividirá en partes que se unirán por planos en talud.

b) Los tubos de rock-concrete se fabricarán amasando la mezcla de piedra, ladrillo y cemento con la cantidad indispensable de agua y moldeándola en moldes de la forma adecuada y comprimiéndola fuertemente en el interior por medio de pisonés. Dentro de los moldes se conservará de veinticinco á setenta horas (25 á 70), según el estado de la atmósfera, llevando después los tubos á un depósito de agua, donde permanecerán hasta que fragüen por completo.

Este material deberá resistir una tracción media de veintidós kilogramos (21) por centímetro cuadrado.

**Artículo 39.—Hormigón armado.**

Las cubiertas de las casillas reguladoras de la cabeza del sifón para el paso del Huerva, se calcularán y ejecutarán por cualquiera de los procedimientos patentados.

**Artículo 40.—Enfoscados y enlucidos.**

a) Sobre los paramentos de las fábricas de mampostería y ladrillo que así esté indicado en el proyecto ó en los que á juicio del Ingeniero sea conveniente, se extenderán capas de enfoscado y enlucido. Para ello se empezará por preparar la superficie rascándola y barriéndola fuertemente, y después de regarla abundantemente, se aplicarán las mezclas.

b) La capa de enfoscado, que será mortero ordinario ó hidráulico según el sitio donde haya de emplearse, tendrá un espesor de cuatro á cinco mi-

límetros (0'004 á 0'005), y se extenderá con la debida igualdad, tomando la forma del paramento.

c) Sobre el enfoscado, después de bien seco, se aplicará el enlucido que será una capa de mortero fino extendida con la mayor igualdad y de un espesor máximo de dos á tres milímetros (0'002 á 0'003). Antes de emplear el enlucido se habrán de regar ligeramente los paramentos, procediéndose al bruñido después de aplicado, frotándole con la llana de hierro.

**Artículo 41.—Retundido de juntas.**

El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se harán después de terminadas las obras, pero antes de verificarse la recepción provisional.

El mortero que se emplee será del mejor y de cemento.

Se introducirá el mortero en las juntas después de lagadas en una profundidad doble de su grueso.

La junta quedará alisada en el mismo paramento, para lo cual, una vez duro el mortero, se hará pasar el palustrillo.

**Artículo 42.—Bóvedas.**

a) Todas las bóvedas se construirán de ladrillo, colocando éste formando roscas, enlazadas entre sí de trecho en trecho y teniendo las juntas un espesor máximo, en su parte más abierta, de un centímetro (0'01), para lo cual, si preciso fuese, deberán emplearse ladrillos apantillados.

En la ejecución de estas obras habrá de tenerse gran esmero y emplearse el mejor material que haya, ajustándose en un todo á las instrucciones del Ingeniero.

b) Entre el firme ó adoquinado de las vías y el trasdós de las bóvedas, deberá extenderse una capa de tierra de veinte centímetros (0'20) por lo menos. Si la vía no está afirmada ó adoquinada, esta capa de tierra no será menor de cincuenta centímetros (0'50).

c) No podrá el Contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que preceda autorización escrita del Ingeniero.

**Artículo 43.—Afirmado, adoquinado y asfaltado.**

Los firmes, adoquinados y asfaltados que sea preciso levantar para la apertura de las zanjas, serán rehechos por el Contratista, dejando las obras como antes de realizar la excavación y con arreglo á las prescripciones del Ingeniero.

Los materiales sobrantes serán transportados por cuenta del Contratista á los vertederos municipales.

**Artículo 44.—Colocación de los tubos de yeso y rock-concrete.**

a) Abiertas las zanjas hasta la profundidad necesaria marcada para cada punto en los perfiles longitudinales de las diferentes vías y en el ancho correspondiente, señalado para cada una de ellas, se empezará por rectificar la rasante del fondo de la zanja, después de lo cual se abrirá una caja semicircular que corresponda á la boquilla del tubo que haya de ser colocado y con los huecos suficientes para que puedan ajustarse las juntas sin dificultad.

b) Se procederá después á la colocación de los tubos enchufando unos con otros, procurando que queden en línea recta y con la pendiente correspondiente y con las bocas mirando hacia agua arriba.

Los enchufe se acunarán primero con tacho de madera, y cuando esté definitivamente colocada la tubería y rectificadas, se tornarán con cemento Portland comprimido, colocando precisamente en la junta cordones del material que designe el Ingeniero y añadiendo encima, si así lo ordenara éste, una capa de brea vegetal, y cubriendo todo con arcilla amasada con agua.

c) Colocada la tubería, se procederá al relleno, empezando por extender sobre los tubos una capa de tierra de treinta centímetros (0'30) de espesor, y después se procederá como se dice en el art. 33.

d) Cuando el terreno sea flojo ó afluya á él cantidad de agua importante, los tubos se asentarán sobre un cimiento de hormigón hidráulico, que llenará el fondo de la zanja y en el cual se practicará la caja semicircular donde ha de ir empotrado el tubo.

#### Artículo 45.—Alcantarillas ovoides.

Hecha la excavación en el ancho y en la profundidad marcada para cada punto, se empezará por rectificar la rasante del borde de la zanja, procediéndose después á la construcción del macizo de hormigón que forma la solera del alcantarillado, cuya pendiente será precisamente la marcada.

Este hormigón, ejecutado con arreglo á las condiciones que figuran en este Pliego, se formará con dos partes de mortero (2) de cemento y tres de piedra (3), estando formado el mortero de trescientos kilogramos (300) de cemento por metro cúbico de arena. Después de fraguado el macizo de hormigón, se procederá á la ejecución de la fábrica de ladrillo de las paredes, que se hará con mortero de cemento en las proporciones del mortero normal, cuidando muy escrupulosamente que queden completamente rellenos de mortero los espacios entre ladrillos; sobre estos estribos se volteará la bóveda, también de ladrillo, con mortero de cemento, ejecutada con el mismo cuidado que el resto de la obra.

Después del descimbramiento se procederá al enlucido total interiormente y parcialmente sobre la bóveda en el exterior. Estos enlucidos se harán con mortero formado de seiscientos kilogramos (600) de cemento por metro cúbico de arena fina, rejuntando, extendiendo y alisando el enlucido con todo el esmero debido para obtener una superficie perfectamente lisa y una construcción impermeable.

Sobre la obra ejecutada se procederá al relleno, como se indica en artículos anteriores de este Pliego.

#### Artículo 46.—Registros y depósitos de limpia.

Los registros y depósitos de limpia se harán sobre un cimiento de hormigón de cemento, cuya composición es idéntica á la del empleado en las alcantarillas ovoides, teniendo cuidado en los registros de formar en el fondo los canales curvos que sirven para el enlace de las alcantarillas, y en los depósitos de limpia de empotrar la parte baja

del sifón Geneste, tipo A D. El resto de las obras será de fábrica de ladrillo con mortero de cemento y enlucido hidráulico; siguiéndose en estas obras todas las prescripciones indicadas para las alcantarillas ovoides, en cuanto se refiere á los materiales, morteros y mano de obra.

#### Artículo 47.—Obras de madera.

a) Todas las obras de madera que comprende este proyecto, habrán de ser ejecutadas con gran esmero, con las condiciones de solidez y duración que prescriba el Ingeniero, en las provisionales y no detalladas; con las de buen aspecto, además, en las que han de quedar permanentes y visibles.

b) En las puertas, ventanas y compuertas, se empleará la madera más superior y podrán dejarse con su color natural cuando se trate de pino resinoso, roble y encina. En caso de ser pintadas, se darán tres capas de color al óleo y una de barniz de coches encima.

c) En las compuertas se calafatearán las juntas con filásticas ó con papel de estraza ensebado, colocado antes del ajuste.

#### Artículo 48.—Obras de hierro.

Se ejecutarán igualmente que las anteriores con todo esmero. Los cantos de los hierros irán á perfecta escuadra y los contactos tendrán lugar á todo lo largo de las juntas, para lo que se copillarán perfectamente los hierros. En los pernos y roblones se emplearán los mejores hierros y serán de una construcción esmerada, limpios de todo defecto y perfectamente calibrados.

Los agujeros seguirán las líneas que les correspondan y los relativos á un roblón en distintas piezas habrán de corresponderse exactamente, admitiéndose una tolerancia de un milímetro (0'001) de excentricidad, con tal de que desaparezca en el roblonado definitivo.

#### Artículo 49.—Emisario.

Reunidos en el punto que se señala en los planos los dos colectores principales, el contingente total de aguas sucias marcha por un emisario que arrancará de este punto hasta los terrenos que han de ser regados.

Cruzará el emisario el río Huerva por medio de un sifón, cuya forma y dimensiones aparecen en los planos, después de lo cual seguirá el trazado señalado en el cuadro correspondiente.

Las distintas obras necesarias para la construcción del emisario se detallan en los planos correspondientes y su ejecución se llevará á cabo siguiendo en un todo las instrucciones de este Pliego.

#### Artículo 50.—Orden de ejecución en los trabajos.

El orden de ejecución de las obras será el que señale el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza al hacerse el replanteo definitivo.

### CAPITULO IV

#### MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

#### Artículo 51.—Modo de abonar las excavaciones á cielo abierto

Toda clase de excavación se abonará por su volumen al precio por metro cúbico que figura en el

cuadro número (1) del capítulo segundo del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones, la profundidad y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendidos en dicho precio el costo de todas las operaciones necesarias para dichas excavaciones y el transporte y depósito de tierras sobrantes.

Las demoliciones de fábricas antiguas y relleno de cuevas que pudieran encontrarse al hacer la apertura de las zanjas para la construcción de las alcantarillas, serán objeto de ajustes parciales entre el Contratista y el Ayuntamiento.

**Artículo 52.—Modo de abonar los terraplenes y relleno de zanjas.**

Los terraplenes y en general toda clase de relleno de zanjas, se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico que fija el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras en ellos empleadas y las distancias á que se hayan transportado. En este precio está incluido el costo de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamo.

**Artículo 53.—Definiciones relativas á las obras de movimiento de tierras.**

Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de excavación el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno, tal como se encuentre en donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén ó relleno el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

**Artículo 54.—Lo que comprende el precio del metro cúbico de excavación.**

En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido el costo de la tala y descuaje del monte, raíces y toda clase de vegetación y levuntamiento del afirmado y adoquinado de las vías urbanas.

**Artículo 55.—Excavaciones para cimientos.**

El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla y el transporte de sus productos.

**Artículo 56.—Lo que se entiende por metro cúbico, por metro cuadrado, y por metro lineal en cualquier clase de fábrica.**

Se entiende por metro cúbico de fábrica de cualquier clase, el metro cúbico medido sobre la obra después de terminada con arreglo á todas las condiciones de este Pliego en disposición de ser recibida. Igual acepción tiene el metro cuadrado y el lineal en aquellas obras que están valoradas tomando esta clase de unidades.

**Artículo 57.—Contrato de obreros y accidentes del trabajo.**

El Contratista queda obligado a celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en las obras un contrato en el que conste la duración del trabajo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Las indemnizaciones por accidentes del trabajo serán por cuenta del Contratista.

**Artículo 58.—Arbitrios municipales.**

El Ayuntamiento no impondrá ni cobrará arbitrio alguno municipal al Contratista de estas obras.

**Condiciones particulares y económicas**

que, además de las condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las facultativas del Proyecto aprobado, han de regir en la ejecución por contrata de las obras de alcantarillado de la ciudad de Zaragoza:

**Artículo 1.º**

Serán objeto de esta contrata las obras de alcantarillado de la ciudad de Zaragoza con arreglo al Proyecto aprobado, cuyo presupuesto de contrata es de un millón ochocientas setenta y nueve mil ochocientas setenta y nueve pesetas con treinta y seis céntimos. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, acompañadas del documento que acredite haber constituido el depósito necesario con arreglo á estas condiciones y con estricta sujeción al modelo de proposición que se inserta á continuación.

Las mejoras se harán con completa sujeción al Real decreto de 24 de Enero de 1905, estimándose mejor aquella proposición que más rebaje el tipo por que se anuncia la obra que se subasta.

**Artículo 2.º**

Los licitadores que quisieren tomar parte en la subasta, habrán de constituir una fianza provisional de noventa y tres mil novecientas noventa y tres pesetas noventa y seis céntimos, importe del cinco por ciento del presupuesto de contrata.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante será el diez por ciento de la cantidad que la Corporación municipal haya de satisfacer por el servicio de que se trata.

**Artículo 3.º**

El rematante se obliga á ejecutar las obras con sujeción á los planos y Pliegos de condiciones del Proyecto, lo mismo en la construcción en general que en lo referente al empleo de aparatos patentados y del material especial que en el Proyecto se consigna para las alcantarillas.

Se obliga igualmente el rematante á ejecutar las obras por los precios fijados en el presupuesto con la baja que hubiera tenido lugar en la subasta.

**Artículo 4.º**

La Corporación municipal se reserva la inspección facultativa de las obras que ejecute el rematante.

En la última decena de cada mes se redactará por el técnico encargado de la inspección facultativa de los trabajos, la relación valorada de las obras ejecutadas por el Contratista, con arreglo á la cual se extenderá la certificación correspondiente, y en vista de ésta el libramiento respectivo, que se abonará antes del día 15 del mes siguiente á la fecha de la relación valorada.

**Artículo 5.º**

Las multas que pudieran imponerse al rematante

te y las responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento de lo estipulado, serán las que fija el Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Enero de 1903.

#### Artículo 6.º

Las obras ejecutadas por el rematante se valorarán por los precios fijados en letra en el cuadro de precios número 1 del presupuesto, con la baja que resulte de la subasta, y el rematante no podrá reclamar se introduzca modificación alguna en ellos, bajo ningún pretexto de error ni omisión.

El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

Sin embargo de lo que antecede, el precio fijado por metro cuadrado de reposición de afirmado, no será aplicable á la reposición de los asfaltados ejecutados con posterioridad á la presentación del Proyecto primitivo, ó de cualquier otra clase que se ejecuten con posterioridad á la subasta.

#### Artículo 7.º

El rematante se somete á los Tribunales de la Corporación municipal contratante que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

#### Artículo 8.º

El rematante queda obligado á pagar los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, los honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta y escrituras, y en general, todos los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

#### Artículo 9.º

Los letrados designados por la Corporación municipal contratante para el bastateo de poderes á que se refiere el art. 15 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, serán D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal, del Colegio de Zaragoza, y D. Francisco Lastres y D. Justino Bernad, del Colegio de Madrid.

#### Artículo 10.

El rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 20 de Junio de 1902, tiene necesariamente la obligación de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el que conste la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Las indemnizaciones por accidentes del trabajo serán de cuenta del Contratista.

#### Artículo 11.

Las obras darán comienzo al mes de firmada la escritura de contrata y terminarán á los dos años, á partir de esta fecha.

#### Artículo 12.

El Proyecto objeto de esta contrata, con todos los documentos que lo forman, está depositado en la Secretaría de la Corporación municipal de Za-

ragoza y su copia estará depositada en el Negociado correspondiente del Ministerio de la Gobernación.

#### Artículo 13.

La recepción provisional de las obras se hará á la terminación de las correspondientes á cada calle. La recepción definitiva tendrá lugar seis meses después de esta fecha. En el espacio de tiempo comprendido entre la recepción provisional y la definitiva se harán las liquidaciones finales de las obras correspondientes, y terminada la obra y aprobada la liquidación general, se devolverá la fianza al rematante.

#### Artículo 14.

Para la adjudicación de las obras se celebrará subasta doble y simultánea á las once horas del día 30 del mes de Diciembre del año actual en el Ayuntamiento de Zaragoza, del modo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Enero de 1905, y en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, debiendo procederse con arreglo á lo prescrito en el art. 6.º antes citado, en el caso de que al ser la hora señalada para la subasta no se presentase el Notario ó sustituto para dar fe del acto.

#### Artículo 15.

Reunidas las actas de remate y adjudicación provisional de las subastas simultáneas á que se refiere el artículo anterior en el Ayuntamiento de Zaragoza y dado aviso á los señores D. Antonio Sonier, D. Carlos Orduña y D. Bernardo Granda, que tienen reconocido el derecho de tanteo, éstos podrán ejercitarlo en el plazo de 48 horas, á contar desde la notificación.

Si en el expresado plazo los señores citados no hubieran ejercido el derecho que se les tiene reconocido ó con el resultado de esta acción, se hará la adjudicación definitiva.

#### Artículo 16.

El pago de la cantidad por que se adjudique la obra, se hará con cargo al presupuesto extraordinario formado para la inversión del empréstito de cinco millones de pesetas levantado para ésta y otras obras.

#### Artículo 17.

Las proposiciones se presentarán con estricta sujeción al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en la .... de ...., número ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la ejecución de las obras del alcantarillado de la ciudad de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (aquí la proposición que se

haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha) (Firma del proponente)

El Proyecto de las obras, pliegos de condiciones y demás documentos originales estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, hasta el día anterior al señalado para la subasta, y una copia de los mismos, autorizada en forma, en la Dirección correspondiente del Ministerio de la Gobernación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1905.—El Presidente, *F. Cerrada*.—Por acuerdo de S. E., *A. Manuel Urbez*, Secretario.

Hasta el día treinta y uno de Diciembre próximo, puede hacerse la primera renovación de los nichos adquiridos en el año 1890 en el cementerio de Torrero y cuya cesión termina en fin del actual; y la segunda de los ocupados en 1874 y de cierto número de ellos pertenecientes á los años comprendidos entre 1834 y 1873.

Los interesados que deseen practicar la renovación de alguno ó algunos de los nichos de que se trata, pueden presentarse en la Secretaría municipal, donde se les facilitará los datos necesarios; y se advierte que transcurrido el plazo señalado á dicho fin, se procederá á la exhumación de los cadáveres cuyos nichos no hayan sido renovados.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1905.—El Presidente, *F. Cerrada*.—Por acuerdo de S. E., *A. Manuel Urbez*, Secretario.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

#### Providencias

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Tabuenca la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 29 de Junio último por la Guardia civil contra Emeterio Sancho, por pastoreo en el monte Dehesa Artigüella, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Ortiz de Solórzano*.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Tabuenca la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 16 de Noviembre de 1904 por la Guardia civil contra Pasenal Cuartero, por leñar abusivamente en el monte El Boli6n, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Ortiz de Solórzano*.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Añ6n, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 16 de Octubre último por el Capataz contra varios vecinos del citado pueblo, por pastoreo abusivo en el monte El Rebolllar, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Ortiz de Solórzano*.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al alcalde de Talamantes la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia inter-

puesta con fecha 9 de Abril último por el capataz contra Román Romanos y 10 más, por pastoreo abusivo en el monte Los Cerros y Lomas, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen intesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 27 de los corrientes, ha dictado la siguiente

«*Providencia*: De conformidad con lo que en la nota anterior propone el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero, he acordado decretar: Que no habiendo cumplido D. Fernando Serrano, registrador de la mina de hierro nombrada «Catalina», con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, según el cual, al constituir el depósito, debió abonar en efectivo el 5 por 100 de su total importe en la Jefatura de Minas precisamente el mismo día en que se presentó la solicitud y entregar la carta de pago del 95 por ciento restante: Quede sin curso la solicitud de registro de la mina de hierro nombrada «Catalina», del término de Aguaron, hasta que el interesado cumpla con lo que dispone el artículo 20 del Reglamento: Devuélvase al interesado la carta de pago que ha presentado, por no reunir las condiciones reglamentarias, notificándole esta resolución por medio del BOLETÍN OFICIAL».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, sirviendo de notificación á D. Fernando Serrano, representante de la sociedad «Mariano Sebastián y Compañía» por no residir en esta capital y carecer de apoderado legal en la misma, como ordena el artículo 135 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1905.—Sebastián Sáenz Santa María.

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

#### Primera enseñanza.

Habiendo sufrido extravío el anuncio que con fecha 3 de Marzo último remitió este Rectorado al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para que ordenase su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, se hace de nuevo para evitar los perjuicios consiguientes:

«Siendo de urgente necesidad la provisión de las

escuelas á fin de que la enseñanza no se halle desatendida, este Rectorado acuerda nombrar Maestro interino para la vacante de Alcalá de Moncayo, á D. Graciano Peña.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91 de la vigente Ley electoral. Zaragoza 3 de Marzo de 1905.»

Y se reproduce á los efectos procedentes.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1905.—El Rector, M. Ripoliés.

### SECCION SEXTA

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año 1906, estará expuesto al público, durante quince días, á los efectos reglamentarios.

Perdiguera 25 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Vicente Usán.

Habiéndose sufrido error en la numeración de las hojas del Registro fiscal, por segunda vez se expone al público á los efectos reglamentarios.

Malanquilla 27 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Serrano.

Acordadas que han sido por este Ayuntamiento y Junta municipal las condiciones para las subastas del arbitrio de pesas y medidas y el de los derechos del macelo para el año próximo de 1906, y la celebración de las mismas para el día 1.º del próximo Noviembre, á las diez y once de su mañana respectivamente, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos y pliegos de condiciones para que puedan ser examinados por cuantos en ello tengan interés.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Fabara 27 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Ramón Bielsa.—P. A. del A. y J., Mariano Berdejo, Secretario.

Los repartimientos de la contribución territorial en sus tres conceptos de rústica y pecuaria y urbana, de este distrito, para el año de 1906, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, para oír las reclamaciones á que pudieren dar lugar.

Borja 27 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Feliciano Rivas.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, aprobado por el Ayuntamiento, que ha de regir en el próximo año de 1906, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días durante las horas de oficina, á los efectos del artículo 146 de la vigente Ley Municipal.

Calatayud 27 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Chueca.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto, por término de ocho y diez días respectivamente, los repartos de la contribución rústica y urbana y la matrícula de subsidio industrial.

Y por tiempo de quince días el padrón de cédulas

las personales y el presupuesto municipal ordinario formados para el año 1906: en cuyos plazos podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

La Almunia 26 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Evaristo Roy.

Los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana de esta villa, formados para el año próximo de 1906, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y presentar en su caso las reclamaciones que crean oportunas. Asimismo, y por término de diez días, se encuentra de manifiesto al público la matrícula de subsidio industrial para el referido año de 1906, á los efectos reglamentarios.

Biel 25 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Daniel Dieste.

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana, formados para el próximo año de 1906, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Urrea de Jalón 28 de Noviembre 1905.—El Alcalde, P. O., Manuel Jarabo, Secretario.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en la causa seguida en el mismo sobre muerte violenta de Valentín Parducas, ocurrida en el monte «El Castellar», se ha acordado citar al vecino de Alagón Justo López Biendicho por medio de la presente cédula, en atención á ignorarse su actual paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, sesenta y cuatro, á fin de recibirle declaración en la expresada causa, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Angel Arnau.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio voluntario de testamentaria, instado por D.<sup>a</sup> Antonia Manarillo Sañudo, de su madre D.<sup>a</sup> Feliciano Sañudo Pardo, he acordado citar á Francisco Abascal Sañudo, ausente en ignorado paradero, á fin de que comparezca el día cinco de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, Democracia, sesenta y dos, principal, á junta con los demás interesados, para que se pongan de

acuerdo sobre la administración del caudal hereditario, su custodia y conservación.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Noviembre de mil novecientos cinco.—Gervasio Cruces.—Ante mí, José Guitarte.

#### Ateca.

D. Policarpo Valero y Castaños, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Por la presente se cita á los procesados Antonio-Claudio-Bautista Cela Gil, de diecinueve años, soltero, encuadernador; Félix Martínez Lázaro, de quince años, cajista de coches; Francisco Hernández Remacha, conocido por Roque, de diecisiete años, albañil; Arturo Coperios Pérez, de veintinueve años, albañil; Evaristo González Sáez, de diecinueve años, ebanista, y Julián Duro Duarte, cerrajero, de diecisiete años, todos solteros y vecinos de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Madrid comparezcan ante este Juzgado para su ingreso en la prisión preventiva del partido, por haberse decretado su prisión provisional en causa que contra los mismos se instruye sobre estafa.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la nación procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición y con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido.

Dado en Ateca á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.—Policarpo Valero.—D. S. O., Luis Muñoz.

#### Egea.

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción de este partido de Egea de los Caballeros;

Por la presente, y por ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza á D. Rafael Naude Sánchez, ex-Secretario del Ayuntamiento de Tausate, de donde es vecino, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido, al objeto de recibir declaración indagatoria, por haberlo así acordado en causa que contra el referido Naude me hallo instruyendo, sobre suplantación de firmas en recibos de consumos y cobro de lo indebido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la nación y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, y caso de ser habido dispongan su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión provisional del mismo.

Dado en Egea de los Caballeros á veintitres de Noviembre de mil novecientos cinco.—Enrique Hernández.—El Escribano, Gaspar Santiuste.